

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; D^a. Claude Marie Amado, Julio Manuel Labrador Amo; D. Juan José Serván García; D. Jesús Mayoral Mayoral.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 12/01/2018 y 25/01/2018. (Expediente pleno 505/2018).

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de enero de 2018.
- Sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) - D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA:

2.1.- Aprobación, si procede, de la propuesta de Alcaldía para el cambio de fecha de celebración del pleno ordinario del mes de marzo. (Expediente 1181/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de

Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Según se estableció en acuerdo plenario de fecha 02/07/2015, las sesiones de los plenos ordinarios se celebrarían los últimos jueves de cada mes a las 19:00 horas.

Visto que el próximo pleno ordinario tendría que celebrarse el 29 de marzo y dado que es Jueves Santo se propone al Pleno:

Adelantar la celebración del pleno ordinario de marzo, al día 22 a las 19:00 horas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ÁREA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA:

3.1.- Aprobar, si procede, la propuesta de Alcaldía para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Creación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal, para la inclusión de fichero nuevo: “51. Fichero Turismo”. (Expediente 839/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“Se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora de Creación y

Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal, en la que se incluye un fichero nuevo: 51, Fichero TURISMO. Redactado de la siguiente manera:

“51. Fichero TURISMO

a) Denominación del fichero, descripción de su finalidad y usos previstos:

a.1) Denominación: TURISMO

a.2) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los datos de los usuarios de los servicios de Turismo, para la gestión de los mismos y posibilitar el conocimiento de los perfiles y características de los usuarios, así como de las actividades realizadas.

b) Origen de los datos, colectivos afectados y procedimiento de recogida de los datos y su procedencia:

b.1) Origen de los datos: La propia persona interesada o su representante legal; Otras personas físicas; Administraciones Públicas; Entidad Privada; Registros Públicos.

b.2) Colectivos afectados: Personas físicas que participan en las actividades, programas y servicios del área de Turismo. En caso de menores de edad, los datos relativos al padre, madre o tutor legal.

b.3) Procedimiento de la recogida: A través de formularios cumplimentados por la propia persona interesada, su representante legal o personal municipal y otra información aportada por la persona interesada a través de sistemas electrónicos: formularios online o correo electrónico.

c) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización:

c.1) Estructura del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma; Imagen/voz; Correo electrónico.

Otro tipo de datos: Características personales; Circunstancias sociales; Académicos y profesionales; Detalles del empleo; Económicos; Financieros y de seguros; Transacciones de bienes y servicios.

- c.2) Sistema de tratamiento: Mixto.
- d) Comunicaciones de datos previstas: No están previstas.
- e) Transferencias internacionales de datos: No están previstas.
- f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de San Roque.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Registro General del Ayuntamiento de San Roque - Plaza de las Constituciones, s/n - 11360 San Roque (Cádiz).
- h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel Básico.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ÁREA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

4.1.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas XIX, XX y XXI del Plan Parcial de los Subsectores 52 y 53, Sotogrande, T.M. San Roque. (Expediente 5196/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO: ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS XIX, XX Y XXI del PLAN PARCIAL DE LOS SUBSECTORES 52 Y 53. SOTOGRANDE. T.M. DE SAN ROQUE.

SOLICITANTE: SOTOGRANDE, S.A.

En relación con el documento para APROBACIÓN DEFINITIVA del Estudio De Detalle (EDET 14/001) correspondiente a las parcelas XII, XX y XX del Plan Parcial de los subsectores 52-53 del PGOU de San Roque, presentado por SOTOGRANDE, S.A (RGE 4511 DE 27/03/2017) el técnico que suscribe emite el siguiente:

INFORME:

A) ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de San Roque (PGOU) fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (C.P.O.T. y U.) de 25/07/2000, publicándose dicho acuerdo en el B.O.P. de 7 de septiembre de 2000, y una vez adaptado mediante la Adaptación parcial del citado PGOU, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, el 7 de mayo de 2009, publicado en el B.O.P. nº 120 de fecha 27 de junio de 2011, las parcelas señaladas se encuentran en suelo clasificado como suelo urbano no consolidado.

2.- El Plan Parcial de los Subsectores 52 y 53 fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno por acuerdo de 9 de Junio de 1999, en desarrollo de las determinaciones del vigente PGOU del término municipal de San Roque.

3.- Con posterioridad el Ayuntamiento de San Roque mediante acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 30/05/2006, aprobó la segregación por parcelación de la parcela XX, por la que se procedió a la división de esta en dos parcelas de la misma superficie (las parcelas XXa y XX b) para su posterior subasta pública.

La parcela XIXa) con una superficie de 9903 m², fue adjudicada en dicha subasta a PROMAGA, S.A. y posteriormente dicha parcela ha pasado a manos de la entidad MARCH DE INVERSIONES, S.A.U.

4.- El proyecto de urbanización de los subsectores 52-53 fue aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de Junio de 1999. (PURB 99/002).

5.- El proyecto de compensación de los subsectores 52-53 fue aprobado definitivamente por Decreto de Alcaldía de 5 de Abril de 2000. (PCOMP 99/002)

6.- El Estudio de Detalle de las parcelas XIX, XX y XXI fue aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía n.º 3234 de 11/09/2014, sometándose a información pública el 2/10/2014 en el BOP n.º 189, diario Europa Sur (10/10/2014) y Anuncio en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de fecha 17/09/2014.

7.- El 27 de Octubre de 2017, RGE n.º 13330, Sergio Sánchez Domínguez en representación de la Entidad Urbanística Parques de Sotogrande, presenta escrito de Alegaciones a dicho Estudio de Detalle Aprobado

inicialmente.

8.- El 4 de Noviembre 2014, RGS n.º 5652, se solicita informe al Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía, Unidad de Carreteras de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda.

9.- El 18 de Diciembre de 2014 RGE n.º 15661. se recibe informe desfavorable del Jefe del Servicio de Carreteras.

El 22 de Diciembre de 2014 RGE n.º 15832 se recibe solicitud de la entidad MARCH INVERSIONES, SAU, propietario de la parcelal XX-A solicitando la agilización de los trámites para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

10.- El 27/03/2017, RGE 4511 se presenta por parte de Sotogrande S.A. documento para la aprobación definitiva, donde se subsanan las deficiencias detectadas en el informe de Carreteras.

11.- El 8 de junio de 2017 RGS 3855 se solicita de nuevo informe al Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía, adjuntando el documento de Estudio de Detalle presentado por Sotogrande, S.A. para la aprobación definitiva.

12.- El 17/11/2017 se emite por error informe desfavorable por parte del Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía, el cual es subsanado posteriormente por el propio Jefe de la Unidad de Carreteras, con fecha 18 de Enero de 2018, recibido en el RGE el 23/01/2018 con el n.º 883, donde se especifica que sustituye y anula al anterior de 17/11/2017, informándose por tanto **FAVORABLEMENTE**, con los siguientes condicionantes a incluir en el proyecto de ejecución de la obra (Proyecto de obras de Urbanización):

- *Las vías de servicios serán unidireccionales, con un ancho de carril de 4,00 mts. Siguiendo las prescripciones de la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de Servicio y la construcción de instalaciones de servicio.*
- *Los elementos de alumbrado público, en caso de existir deberán quedar protegidos frente a posibles colisiones mediante barreras de protección, según la normativa vigente.*

B) SITUACIÓN, ALCANCE Y OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA (RGE N.º 4511 27/03/2017):

Las parcelas afectadas se localizan en la parte Norte del municipio en la zona Este de la urbanización Sotogrande, próximo al límite de la urbanización.

La totalidad de los terrenos afectados, corresponde a los siguientes propietarios, con los siguientes porcentajes:

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (68,62 %) 46.774 m2

(Plaza de las Constituciones, 1 – 11360 San Roque (Cádiz))
Parcela XIX: Ref catastral (9771607TF8197S0001IK) 30.311 m²
Parcela XXb: Ref catastral (9771607TF8197S0001IK) 9.903 m²
Parcela XXI: Ref catastral (9771609TF8197S0001EK) 6.560 m²

**MARCH DE INVERSIONES, S.A.U. (17,47 %)
9.903,00 m²**

(Avenida Alejandro Roselló, 8 -07002 –Palma de Mallorca)
Parcela XXa: Ref catastral (9771607TF8197S0001IK) 9.903,00 m²
**TOTAL AMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE (100 %).....56.677,00
m²**

El Estudio de Detalle presentado tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones establecidas por el Plan Parcial de los subsectores 52-53 aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9/Junio/1999, punto II,B), en cuya Normativa Urbanística se especifica, concretamente en el art. D.2.1.4, “que dada la envergadura del P.P. del subsector 52-53, ...*los Estudios de Detalle podrán adaptar o reajustar alineaciones y rasantes y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores o locales que resulten necesarias para proporcionar acceso a las edificaciones y parcelas cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.* Este es el caso de las parcelas XIX, XX y XXI, en las que el Plan Parcial (PP) no ha resuelto el acceso adecuado a las parcelas cuya ordenación se establece.

Debe tenerse en cuenta además, que la administración autonómica de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ejecutó el proyecto de carril bici en la carretera autonómica A-2100 (antigua CA-533) denominada de Arenillas, que une el municipio de Castellar con San Roque, cuyas obras terminaron en 2004. Este carril bici discurre por la margen izquierda de la carretera (dirección Castellar) junto a la alineación de las parcelas XX y XXI.

Por otro lado, la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobó la segregación por parcelación de la parcela XX, por la que se procedió a la división de esta en dos parcelas de la misma superficie (las parcelas XXa y XX b) para su posterior subasta pública, sin que previamente se tramitara el correspondiente Estudio de Detalle. La parcela XIXa) con una superficie de 9903 m², fue adjudicada en dicha subasta a PROMAGA, S.A. y posteriormente dicha parcela ha pasado a manos de la entidad MARCH DE INVERSIONES, S.A.U., la cual ha reclamado al Ayuntamiento la necesidad de dotar de acceso a la parcela de su propiedad.

El Estudio de Detalle presentado tiene como objeto la ordenación de volúmenes y definición de alineaciones y rasantes en las parcelas resultantes de la ordenación, así como reajustar las alineaciones de las parcelas motivado por la ejecución del carril bici por la administración autonómica, así como dar acceso

adecuado a las parcelas resultantes de la ordenación con la introducción de las vías secundarias y de servicio necesarias para acceder adecuadamente desde la actual carretera A-2100, todo ello de acuerdo con las determinaciones del P.P. y en desarrollo de este.

De acuerdo con los criterios de planeamiento general, se concretan para las distintas parcelas resultantes de la ordenación, las tipologías de la edificación R3c, para evitar posibles conflictos entre diferentes tipologías. A tal efecto se considera compatibles las tipologías y usos determinados en las Ordenanzas Reguladoras de P.P.

Para el uso Hotelero, según dispone el PP en la Ordenanza correspondiente, este es compatible con el residencial en estas parcelas de Núcleo Turístico Pueblo Mediterráneo, estableciéndose una relación de equivalencia de 2,2 unidades habitacionales por vivienda.

Las parcelas afectadas son las siguientes:

Parcela XIX: Ref catastral (9771607TF8197S0001IK)	30.311 m2
Parcela XXa: Ref catastral (9771607TF8197S0001IK).....	9.903 m2
Parcela XXb: Ref catastral (9771607TF8197S0001IK)	9.903 m2
Parcela XXI: Ref catastral (9771609TF8197S0001EK)	6.560 m2
TOTAL AMBITO:	56.677 m2

El documento presentado para la aprobación definitiva, no contiene modificaciones sustanciales respecto al aprobado inicialmente, limitándose al ajuste de la ordenación de volúmenes y rasantes, motivados por los condicionantes establecidos por la Unidad de Carreteras de Cádiz de la Junta de Andalucía. En cuanto al aspecto de la ordenación de accesos, se ha respetado la estructura urbana existente, respetando el diseño establecido en el P.P., de forma que no se alteran los espacios públicos propuestos por el P.P., puesto que quedan fuera del ámbito, al igual que la carretera A-2100, adecuando los accesos a la topografía existente, con el fin de evitar grandes movimientos de tierra, determinándose las rasantes de acuerdo con las rasantes de la actual carretera A-2100.

C) ALEGACIONES PRESENTADAS:

Se ha presentado escrito de Alegaciones por parte de la EUC Parques de Sotogrande, en el que especifican las siguientes:

Primera: Accesos a la carretera A-2100.

“El estudio de Detalle incorpora un acceso viario que prevé accesos directos desde las parcelas a la Carretera A-2100”.

Contestación:

El acceso a las parcelas resultantes se realiza a través de sendas vías de servicio en ambos márgenes de la carretera que terminan en una glorieta, cumpliendo las prescripciones de carreteras, tal y como se recoge en el informe favorable del Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía de fecha 18 de Enero de 2018,

recibido en el RGE el 23/01/2018 con el n.º 883.

Segunda: Incumplimiento del Retranqueo obligatorio de la Edificación:

“La zona de no edificación es de 50 metros a partir de la línea blanca de la carretera...”

Contestación:

La zona de no edificación es de 25 m. al tratarse de una travesía y tramo urbano de la carretera A-2100, como se ha especificado en el informe de Carreteras, indicando que se ajusta a lo indicado en los artículos 63,64 y 65 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio de Carreteras de Andalucía.

Tercera:

Se introducen tipologías ajenas al Plan Parcial aprobado (R4 y R5) así como el uso hotelero.

Contestación:

El Estudio de Detalle presentado para su aprobación definitiva tiene como objeto la ordenación de volúmenes y definición de alineaciones y rasantes en las parcelas resultantes de la ordenación, así como reajustar las alineaciones de las parcelas motivado por la ejecución del carril bici por la administración autonómica. También da acceso adecuado a las manzanas resultantes de la ordenación del Plan Parcial aprobado definitivamente, con la introducción de las vías secundarias y de servicio necesarias para acceder adecuadamente desde la actual carretera A-2100, todo ello de acuerdo con las determinaciones del P.P. y en desarrollo de este. Las tipologías edificatorias son las resultantes de la Ordenación de dicho P.P. con las compatibilidades establecidas en la Ordenación Particular de Sotogrande, contenidas en el PGOU vigente, estando el uso hotelero dentro de los usos permitidos por el PP aprobado definitivamente en la tipología R-3.

D) CONCLUSIÓN:

Por todo ello, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas y se emite informe favorable para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle presentado (**RGE N.º 4511 27/03/2017**) de las parcelas XIX, XX y XXI, del Plan Parcial de los subsectores 52-53 de Sotogrande.

Tras la aprobación definitiva deberá tramitarse por parte del solicitante, Adenda al Proyecto de obras de Urbanización de los subsectores 52-53, que contemple las infraestructuras determinadas en el Estudio de Detalle, de acuerdo con los condicionantes establecidos por el Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía en su informe, es decir:

- **Las vías de servicios serán unidireccionales, con un ancho de carril de 4,00 mts. Siguiendo las prescripciones de la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de Servicio y la construcción de instalaciones de servicio.**
- **Los elementos de alumbrado público, en caso de existir deberán quedar**

protegidos frente a posibles colisiones mediante barreras de protección, según la normativa vigente.

para su debida tramitación y aprobación.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

5.1.- Aprobación, si procede, de la propuesta de Alcaldía sobre Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2018. (Expediente 963/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el Departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores

Visto el informe de Intervención de fecha 6 de febrero de 2018, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de trescientos setenta y

siete mil seiscientos cuarenta y un euros con cuatro céntimos (377.641,04 €).

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; el voto en contra de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- ÁREA DE BIENES CULTURALES Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.

6.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de Alcaldía sobre adhesión a la Red de Municipios contra la Estacionalidad Turística del Litoral Andaluz (RMET). (Expediente 1035/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, eleva al Pleno la siguiente:

ANTECEDENTES

VISTO la posibilidad de que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque pueda acogerse a la iniciativa para luchar contra la estacionalidad turística en el litoral andaluz al objeto de conseguir desde el trabajo en red, la implementación de medidas que sirvan para una distribución temporal más homogénea, tanto de la oferta como de la demanda turística, así como diseñar estrategias no mediatizadas por la climatología, según la iniciativa de la Consejería de Turismo y Deporte y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias:

Propongo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Adherirse a la Red de Municipios contra la Estacionalidad Turística del Litoral Andaluz (RMET)

Segundo.-Trasladar este acuerdo a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

7.1.- Aprobación, si procede, de la propuesta de Alcaldía para la denominación de Pasaje Cuatro Vientos en San Roque Casco. (Expediente 1029/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA: SOBRE DENOMINACIÓN DEL PASAJE CUATRO VIENTOS EN SAN ROQUE CASCO.

Se propone por quien suscribe:

A.- Que el Ayuntamiento-Pleno adopte por mayoría simple asignar a dicha vía ubicada en San Roque casco, entre la avenida Carlos Pacheco y el Cementerio Municipal, Pasaje Cuatro Vientos.

B.- Dar traslado para la publicación en el BOP de Cádiz, al Registro de la Propiedad y al INE, así como a las dependencias municipales implicadas en el procedimiento, (Obras y Servicios, Estadística...).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.2.- Aprobación inicial, si procede, de la propuesta de Alcaldía para la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Declaración Responsable y Comunicación Previa para la Implantación de Actividades y Servicios. (Expediente 9768/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“Vista la necesidad de modificar la Ordenanza Municipal Reguladora de la Declaración Responsable y Comunicación Previa para Implantación de Actividades y Servicios para adecuarla al nuevo marco normativo (Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014).

Visto el informe técnico, que obra en el expediente, en el que se proponen los preceptos que deben ser modificados.

Por la presente se propone:

- a) Que el Ayuntamiento Pleno proceda a la aprobación inicial de la modificación de Ordenanza propuesta por mayoría simple.
- b) Proceder a la información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de alegaciones.

c) En el supuesto de la no presentación de alegaciones en dicho plazo, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá elevado a definitivo.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.3.- Aprobación, si procede, de la propuesta de Alcaldía para el inicio de expediente de permuta entre la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de San Roque, (Edificio B del Pabellón norte del antiguo Cuartel Diego Salinas y Susarte y el inmueble denominado Edificio Protección Civil ubicado en parcela sita en C/ Herrería, esquina cuatro Vientos). (Expediente 1058/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el Protocolo General de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), para una actuación conjunta que pondrá a disposición de la Administración de Justicia una nueva sede judicial a través de la entrega de un edificio propiedad de la Junta de Andalucía, que obra en el expediente.

Visto el informe de Secretaría General emitido al respecto, que obra asimismo en el expediente de referencia.

Esta Alcaldía PROPONE AL PLENO:

La aprobación del convenio de inicio del expediente de permuta entre la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), para una actuación conjunta que pondrá a disposición de la Administración de Justicia una nueva sede judicial a través de la entrega de un edificio propiedad de la Junta de Andalucía.”

El Sr. Alcalde, comunica que ha sido informado por parte de la Sra. Interventora de Fondos, de que existe una deuda de I.B.I. sobre el Edificio de la Junta de Andalucía, cosa que él desconocía, por lo que se intentará intercambiar la permuta con las cargas y con las cuestiones que se tengan que tener en cuenta. En cualquier caso se está en el inicio de la permuta.

La Sra. Interventora de Fondos indica que a lo ya comentado por el Sr. Alcalde en materia de las cargas, que no solo son cargas en materia de sanciones urbanísticas sino que también tiene deudas en concepto de I.B.I, desea añadir que la Intervención está en desacuerdo con lo que aparece en el párrafo primero de la estipulación segunda del acuerdo-convenio que se pretende suscribir como inicio del expediente, que es el objeto de lo que es la propuesta de acuerdo, en él se dice: “se compromete con carácter previo al inicio del expediente, al archivo de la totalidad de los expedientes iniciados y/o resueltos al día de la fecha, en relación con el inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma, en los que se ordenaba la realización de una serie de actuaciones. Asimismo se compromete a archivar los embargos contra la Junta de Andalucía dictados al efecto”. La Sra. Interventora indica que entiende que de ese párrafo se puede deducir que se procede a una condonación de la deuda y dicha condonación es de reserva de ley, no puede aprobarlo el pleno de la Corporación. Por lo tanto, este párrafo no podría aprobarse ni inicialmente ni definitivamente, porque el Ayuntamiento no tiene potestad ni capacidad para la condonación de una deuda de carácter tributario. La Ley General Tributaria lo prohíbe, tiene que ser mediante reserva de ley.

El Sr. Alcalde indica que tras la intervención de la Sra. Interventora de Fondos, presenta como enmienda someter a votación el inicio del expediente, que es la providencia de Alcaldía, y rechazar del documento de protocolo de colaboración la estipulación segunda.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a. Marina García Peinado, solicita que el punto se quede sobre la mesa.

Seguidamente se procede a votar la propuesta de dejar el punto sobre la mesa, resultando rechazada con el voto en contra de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y el voto a favor de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel

Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral.

A continuación se procede a votar sobre el fondo del asunto, teniendo en cuenta la propuesta de enmienda del Sr. Alcalde en el sentido de eliminar la estipulación segunda del protocolo-convenio de colaboración que se pretende firmar con la Junta de Andalucía.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y el voto en contra de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda SAGRARIO, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita y eliminar en su totalidad la estipulación segunda del protocolo-convenio.

7.4.- Aprobación, si procede, de la propuesta de Alcaldía para la adjudicación del contrato “Gestión del Servicio de Asilo-Residencia para Mayores de San Roque”, convocando su licitación. (Expediente 1408/2017).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de condiciones Técnicas que ha de regir en el contrato de Gestión del servicio de Asilo – Residencia para mayores de San Roque, mediante la modalidad de Concesión, por procedimiento Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

En aplicación de los artículos 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y en virtud de la competencia prevista en la Disposición Adicional novena de la referida Ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP, elevo al Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto de la “Gestión del servicio de Asilo – Residencia para mayores de San Roque ,” convocando su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de condiciones Técnicas que ha de regir en el contrato de “Gestión del servicio de Asilo – Residencia para mayores de San Roque.”

TERCERO.- Aprobar el expediente de referencia, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la publicación del anuncio de licitación en el BOP para la presentación de proposiciones por el plazo de treinta días naturales contados desde el día de su publicación.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.5.- Aprobación, si procede, de la propuesta de Alcaldía para la adjudicación del contrato de “Gestión del Servicio Público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el Término Municipal de San Roque”. (Expediente 7633/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO el expediente de Contratación nº 126/16 (Gestiona 7633/2016 tramitado para la adjudicación mediante procedimiento abierto, del contrato de “Gestión del servicio público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el Término Municipal de San Roque.”

VISTA el acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 14.09.17 en la que se acuerda conceder un plazo de tres días hábiles para subsanación de errores en la documentación presentada por las empresas “Autocares Valenzuela, S.L.” y “UTE Sercobus, S.L, Socibus, S.A y Maitours, S.L”

VISTA el acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 16.10.2017 y que de la misma se desprende lo siguiente:

“... Abierto el acto por la Presidencia, se procede a la lectura del Acta de la Mesa de Contratación anterior de fecha 14.09.17 en la que se acordaba proponer al Órgano de Contratación conceder un plazo de tres días hábiles para subsanación de errores en la documentación presentada por las empresas: “Autocares Valenzuela, S.L” y “UTE Sercobus, S.L, Socibus, S.A y Maitours, S.L.”

Seguidamente se propone al Órgano de Contratación, la admisión de las ofertas presentadas por las empresas “Autocares Valenzuela, S.L” y “UTE Sercobus, S.L, Socibus, S.A y Maitours, S.L.” al presentar en tiempo y forma la documentación exigida.

Seguidamente tiene lugar el acto público de apertura de proposiciones, asistiendo D. Jorge Roldán Escobar, titular de D.N.I. nº 31.638.710 – W, en representación de la empresa “UTE Sercobus, S.L, Socibus, S.A y Maitours, S.L.”

Se le da cuenta al concurrente del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, dando ocasión al mismo para que pueda comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados, sin que el asistente al acto manifestara discrepancias alguna al respecto. Seguidamente el Presidente manifiesta el resultado de la calificación con expresión de las admitidas y excluidas y las causas de su inadmisión, invitándose a la empresa presente a que manifestara cualquier duda o pidiese las explicaciones que estimara necesarias, advirtiéndole la Mesa en ese momento que no puede hacerse cargo de documento alguno que no hubiese sido aportado durante el plazo de admisión de ofertas.

Asimismo, la Sra. Secretaria General advierte que habrá de tenerse en cuenta que si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada.

A continuación se procedió a la apertura del sobre C **“Documentación ponderable a través de juicios de valor”** de las ofertas presentadas y admitidas, lo que se hace público en este acto, quedando constancia de la documentación incluida en cada sobre que a continuación se relaciona:

- **“Autocares Valenzuela, S.L,”** presenta:

- 1. *Implantación de un sistema SAE.*
 - . 1.1 *El funcionamiento del sistema SAE*
 - . 1.2 *Información a suministrar al usuario.*
- 2. *Elementos instalados, componentes y sistemas.*
- 3. *Paneles Digitalizados Informativos al Usuario.*
- 4. *Mallas*

- **“UTE Sercobus, S.L, Socibus, S.A y Maitours, S.L.,”** presenta:

- 0.- *Presentación de la agrupación de empresas licitadora y la propuesta.*
- 1.- *Maquinaria y Vehículos*
 - 1.1.- *Plan de flota.*
 - 1.2.- *Equipamientos a bordo del vehículo.*
 - 1.3.- *Descripción de mecanismos de comunicación y seguimiento del servicio.*
 - 1.4.- *Centro de control.*
- 2.- *Otros aspectos fundamentales del servicio.*
 - 2.1.- *Oficina de atención al público.*
 - 2.2.- *Uniformes y prendas de trabajo.*
 - 2.3.- *Modelo de plano de la red de transporte de San Roque.*
- 3.- *Mejoras relacionadas con el contrato.*
 - 3.1.- *Sistemas de información al viajero.*
 - 3.2.- *Incremento de oferta de servicio y dispositivo especial en feria de San Roque.*
 - 3.3.- *Plan de mejora y mantenimiento de las paradas.*
 - 3.4.- *Plan Director.*
 - 3.5.- *Plan de calidad.*
 - 3.6.- *Sistema de Gestión de Calidad.*
 - 3.7.- *Programa de fidelización de usuarios del servicio.*
 - 3.8.- *Plan de formación del personal.*
 - 3.9.- *Política de contrataciones y servicios.*
 - 3.10 *Promoción de movilidad no motorizada en el municipio:*
- Instalación de Aparcabicis*
- 4.- *Anexos.*
 - 4.1.- *Anexo n.º 1. Currículum Vitae Consultor de planificación de transporte.*
 - 4.2.- *Anexo n.º 2. Declaración y compromiso en materia de certificaciones.*

4.3.- Anexo n.º 3. Contenido de los cursos del plan de formación.

4.4.- Anexo n.º 4. Acuerdo con empresa formadora Educatrafic.

La Mesa de Contratación, a la vista de cuanto antecede y antes de formular su propuesta, acuerda remitir la documentación del sobre C: **“Documentación ponderable a través de juicios de valor,”** al Comité de Expertos, designado en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas, para su informe de valoración en base a los criterios de adjudicación recogidos en la misma cláusula.”

VISTO el acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 23.11.17 y que de la misma se desprende lo siguiente:

“ Abierto el acto por la Presidencia, se procede a la lectura del Acta del Comité de Expertos reunidos en fecha 6.11.17, que dice lo siguiente:

“En la Ciudad de San Roque siendo las 9:00 horas del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, se constituye en la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial Comité de Expertos para el estudio del **“Sobre C: Documentación ponderable a través de juicios de valor”** de las ofertas presentadas por las empresas “Autocares Valenzuela, S.L.” y la “UTE Secorbus, S.L. - Socibus, S.A. - Maitours, S.L.” en el procedimiento abierto para la **“Gestión del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en el Término Municipal de San Roque.”**

Asisten como vocal al presente Comité de Expertos: D. Roberto Gil Domínguez, D^a Laura Malagón Cañas y D^a Concepción Pérez Ojeda, actuando como Secretaria D^a M.^a Teresa Santillana Sánchez.

Criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato:

2.- Maquinaria y vehículos a emplear con destino exclusivo a la prestación de los servicios por encima de los exigidos en el pliego técnico: hasta 10 puntos.

3.- Mejoras relacionadas con el contrato, no previstas en el pliego técnico: hasta 10 puntos.

Tras el oportuno estudio en relación a los criterios de adjudicación, este Comité de Expertos acuerda la adjudicación de la siguiente puntuación a las ofertas admitidas y presentadas al procedimiento, que queda como sigue:

Empresa	Mejora en maquinaria y vehículos	Puntos	Mejoras relacionadas con el contrato no previstas en el pliego	Puntos	Puntos totales
“Autocares Valenzuela, S.L.”	. Dos autocares.	1 punto.	. Mejoras en el SAE.	1 punto.	2 puntos.
“UTE Secorbus, S.L. - Socibus, S.A. - Maitours, S.L.”	. Vehículos de reserva (2+2), con condiciones según oferta. . Autocar para eventos especiales.	10 puntos.	. Mejoras en el SAE. . Elementos de recarga en los vehículos de transporte de 12 V. . Compatibilidad con los sistemas de radiofrecuencia de	10 puntos.	20 puntos.

	<ul style="list-style-type: none"> . Adaptar la flota a las necesidades de servicio según se necesite. . Vehículos con 12 plazas sentadas. . Vehículos de Clase I. . Dos rampas de acceso en lugar de una. . Mayor anchura en puerta de acceso. . Wifi en los vehículos de transporte. 	<ul style="list-style-type: none"> invidentes conforme a parámetros de la ONCE. . Compatibilidad con la tarjeta de transportes del Consorcio de Transportes del CG. . Mejoras en medios de pago (pago con móvil). . Mejoras en los servicios especiales de Feria y Semana Santa (incrementos de horarios). . Mejora relativa al transporte desde las barriadas y casco al mercado de Levante en el mes de agosto. . Mejoras en el Plan de Calidad y en el Plan Director. 		
--	--	--	--	--

Es todo cuanto tiene a bien informar. “”

Seguidamente tiene lugar el acto público de apertura de proposiciones, asistiendo D. Ángel Hernández Fernández, titular de D.N.I. nº 52.473.117 - C, en representación de la “UTE Sercobus, S.L, Socibus, S.A y Maitours, S.L.,” y D. Carlos Valenzuela Iglesias, titular de D.N.I. n.º 31.689.711 – N, en representación de la empresa “Autocares Valenzuela, S.L.”

Se le da cuenta a los concurrentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, dando ocasión a los mismos para que pueda comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados, sin que los asistentes al acto manifestaran discrepancias alguna al respecto. Seguidamente el Presidente manifiesta el resultado de la calificación con expresión de las admitidas y excluidas y las causas de su inadmisión, invitándose a las empresas presentes a que manifestaran cualquier duda o pidiesen las explicaciones que estimaran necesarias, advirtiéndole la Mesa en ese momento que no puede hacerse cargo de documento alguno que no hubiese sido aportado durante el plazo de admisión de ofertas.

Asimismo, la Sra. Secretaria General advierte que habrá de tenerse en cuenta que si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “B: Oferta económica” de las ofertas presentadas y admitidas, lo que se hace público en este acto, resultando de su examen lo siguiente:

- **“Autocares Valenzuela, S.L.”** que oferta, resultando conforme:

. Como precio del contrato la cantidad anual de 120.000,00 € IVA incluido.

. Como precio unitario del billete la cantidad de 0,85 €

- **“UTE Secorbus, S.L. - Socibus, S.A. - Maitours, S.L.”** que oferta, resultando conforme:

. Como precio del contrato la cantidad anual de 111.818,18 € anuales, IVA no incluido, al que corresponde un IVA de 11.181,82 €, resultando el precio total de 123.000,00 € anuales IVA incluido.

. Como precio del billete la cantidad de 0,712068 € IVA no incluido, 0,071207 en concepto de IVA, siendo el precio total del billete la cantidad de 0,783275 €.

Abandonada la sala por los asistentes y en acto privado, tras analizar las ofertas económicas presentadas y atendiendo a la fórmula contemplada en el pliego, la Mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros, otorgar la siguiente puntuación:

Empresa	Proyecto de tarifas: Precio ofertado por billete por debajo del máximo fijado en 0,85 € (0 a 15 puntos)	Subvención por debajo del máximo previsto de 130.000 € (0 a 5 puntos)	Total oferta económica
Autocares Valenzuela, S.L.	14,68 puntos	5 puntos	19,68 puntos
Ute Secorbus, S.L. - Socibus, S.A. - Maitours, S.L.	15,00 puntos	4,88 puntos	19,88 puntos

Valoración total de las ofertas:

Empresa	Puntuación Comité Expertos	Puntuación Oferta Económica	Puntuación total
Autocares Valenzuela, S.L.	2 puntos	19,68 puntos	21,68 puntos
Ute Secorbus, S.L. - Socibus, S.A. - Maitours, S.L.	20 puntos	19,88 puntos	39,88 puntos

La Mesa de Contratación, a la vista de cuanto antecede, acuerda por unanimidad de sus miembros, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación de la “Gestión del Servicio Público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el Término Municipal de San Roque,” a la “UTE Secorbus, S.L. - Socibus, S.A. - Maitours, S.L.,” en el precio anual de 111.818,18 € más 11.181,82 € correspondiente al IVA, haciendo un total de 123.000,00 € IVA incluido, siendo el precio del billete de 0,712068 € IVA no incluido, más 0,071207 en concepto de IVA, siendo el precio total del billete la cantidad de 0,783275 € y con una duración del contrato de QUINCE AÑOS, si bien se podrá prorrogar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Pliego de Cláusulas Jurídico Administrativas Particulares.”

VISTO el informe favorable de Secretaría General de fecha 27.04.2017 y número 2017-0064, que consta en el expediente.

VISTO que con fecha 20.06.2017 y n.º 2017-0203 se emitió por la Intervención de Fondos, informe relativo a la Fiscalización previa del gasto.

VISTO que se propone como oferta más ventajosa económicamente para los intereses del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la presentada por la empresa “**UTE Sercobus, S.L, Socibus, S.A y Maitours, S.L,**” y que la misma, a requerimiento de este Ilustre Ayuntamiento, ha constituido la garantía definitiva por importe de **83.863,63 €** equivalente al 5 % del importe de adjudicación y ha aportado, igualmente, certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como relación de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

VISTO el contenido del artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En aplicación de los artículos 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y en virtud de la competencia prevista en la Disposición Adicional novena de la referida Ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP, elevo al Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Declarar la validez del acto licitatorio celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 al 167 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del

Sector Público, para contratar el servicio de **“Gestión del servicio público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el Término Municipal de San Roque,”** conforme a las características señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

2º.- Adjudicar el referido contrato de **“Gestión del servicio público Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el Término Municipal de San Roque,”** a la empresa **“UTE Sercobus, S.L, Socibus, S.A y Maitours, S.L,”**, en el precio anual de **111.818,18 € más 11.181,82 € correspondiente al IVA, haciendo un total de 123.000,00 € IVA incluido,** siendo el precio del billete de **0,712068 € IVA no incluido, más 0,071207 en concepto de IVA, siendo el precio total del billete la cantidad de 0,783275 €** y con una duración del contrato de QUINCE AÑOS, si bien se podrá prorrogar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Pliego de Cláusulas Jurídico Administrativas Particulares y según su oferta.

3º.- Publicar el presente acuerdo de adjudicación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, cuya dirección es www.sanroque.es, notificarlo al adjudicatario y demás licitadores.

4º.- Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará igualmente en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la dirección antes indicada.

5º.- Será de cuenta del adjudicatario los gastos generados por la publicación del anuncio nº 17-058199 en el BOP de Cádiz nº 145 de fecha 1.08.2017 ascendente a la cantidad de 346,98 €.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

8.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

(La Sra. Interventora de Fondos tiene que abandonar la Sala de Plenos).

8.1.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Socialista. (Expediente pleno 505/2018).

a) Moción sobre la variante de la A-7 Algeciras-San Roque.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Exposición de motivos.

La Autovía A-7 es la principal vía de comunicación del arco de la Bahía de Algeciras, soportando desde hace ya más de 20 años una circulación muy intensa, que provoca continuamente atascos y retenciones causadas por accidentes, algunos de ellos con muerte. Los motivos de esta situación viene por ser la única vía que comunica San Roque-La Línea-Algeciras con una población total de los municipios del arco de la Bahía de más de 250.000 habitantes, así como por ser también la vía de comunicación de los distintos polígonos industriales de la zona, el más importante de toda Andalucía, por la importancia de tránsito de personas y mercancías del Puerto de Algeciras, operación paso del estrecho, etc...

Durante el periodo 2010-2015, se produjeron en este tramo de la Autovía A-7 un total de 4 fallecimientos y 276 personas heridas, a los que habría que añadir los importantes datos negativos de 2016 y 2017, por lo que está considerado por la Dirección General de Tráfico como uno de los puntos negros más importantes e INSEGUROS de la provincia de Cádiz.

Como respuesta a esta necesidad, desde hace ya más de 10 años se viene trabajando desde las distintas administraciones para hacerla realidad. Por ello, el 14 de Julio de 2009, el BOE publicó que el Ministerio de Fomento aprobó definitivamente el estudio informativo del trazado “Autovía del Mediterráneo, A-7. Variante de Trazado Algeciras-San Roque”.

Según señaló el Ministerio de Fomento en un comunicado de prensa, el presupuesto base de licitación de las citadas obras, calculado en el estudio informativo, ascendían a 103,5 millones de euros.

La solución aprobada, tras la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, se desarrollaría en los correspondientes proyectos constructivos y la alternativa aprobada era la denominada en el estudio “alternativa 1”, consistente en la autovía de 16,97 Kilómetros de longitud.



El trazado fue objeto de polémica durante meses pero se consiguió un acuerdo entre el Ayuntamiento de San Roque y los ecologistas para la aprobación del trazado, ya que bordearía el norte del Embalse de Miraflores, para discurrir posteriormente al sur del paraje conocido como “Pinar del Rey”, y a partir de este punto el trazado giraría hacia el norte para evitar la afección de la zona urbana no consolidada de Albarracín, en San Roque.

La conexión con la actual A-7 se produciría al norte del enlace de “El Higuerón”, entre el Cerro de la Doctora y la Sierra del Arca. Dentro de los aspectos medioambientales, el Ministerio de Fomento destacó el paso sobre uno de los extremos del Pinar del Rey, cuya afección se reducía a 0,41 Hectáreas de las 321,5 del parque, construyéndose un viaducto de 360 metros, que también salvaba el río Alhaja, sin afectar a la conocida “Fuente del Alhaja”.

El propio Ministerio de Fomento defendía que no existía riesgo medioambiental alguno para la zona, ya que de las casi 500 Hectáreas que ocupa el Pinar del Rey, la nueva vía solo ocuparía 30 metros lineales a través de un viaducto.

Sin embargo, posteriormente en el año 2010 y como consecuencia de la crisis económica, el Ministerio de Fomento paralizó las inversiones, sin que hasta el momento se haya producido avance alguno en la ejecución de este importante proyecto para la mejora de las comunicaciones de la Bahía de Algeciras y la movilidad ciudadana entre San Roque y Algeciras, agravándose aún más cuando se producen los habituales accidentes en la actual carretera como, desgraciadamente, ocurre a menudo por la gran intensidad de tráfico que tiene que soportar, sin ninguna alternativa posible.

Hace unos días, en una pregunta formalizada ante la Comisión de Fomento del Congreso de Diputados, el Ministerio de Fomento ha respondido por escrito, confirmando el estancamiento administrativo y presupuestario, indicando que el futuro de este proyecto está condicionado en encontrar alternativas con un menor coste y afecciones ambientales, y según lo que se establezca en el Plan de Infraestructura, Transporte y Vivienda (PITVI).

Mientras tanto la “Variante San Roque-Algeciras” sigue paralizada, durante los últimos 6 años el Ministerio de Fomento ha ejecutado e impulsado numerosos proyectos en otras regiones de España, con muchísimos menos problemas y necesidades que la conocida en esta carretera de la Bahía de Algeciras.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Roque, propone al Pleno los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Instar al Ministerio de Fomento a impulsar la ejecución del proyecto de la “Autovía del Mediterráneo, A-7. Variante de Trazado Algeciras-San

Roque”, con la incorporación inmediata en los Presupuestos Generales del Estado de las partidas económicas necesarias que posibiliten su ejecución, al ser una infraestructura fundamental para la movilidad y la SEGURIDAD de los usuarios en el tráfico urbano e interurbano del Campo de Gibraltar.

Segundo.- Trasladar a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar la solicitud de su apoyo institucional al impulso y ejecución del proyecto de la “Autovía del Mediterráneo, A-7. Variante de Trazado Algeciras-San Roque”, paralizado en el Ministerio de Fomento desde el año 2010.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

b) Moción con motivo del día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

El Sr. Alcalde indica que se va a realizar de forma conjunta el debate del punto 8.1.b) y punto 8.2.b), aunque las votaciones se realizarán por separado.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Exposición de motivos.

En el Día 8 de Marzo, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Roque manifiesta un año más su compromiso con las mujeres, con la defensa de sus derechos y con las políticas de igualdad como instrumento para avanzar hacia una sociedad democráticamente más justa y equilibrada en la toma de decisiones entre hombres y mujeres.

Reconocemos los avances que a lo largo de las décadas se han desarrollado en nuestro país en materia de igualdad, pero a la vez también

reconocemos los retrocesos y recortes que se vienen produciendo en las políticas de igualdad, especialmente en el ámbito local debido al cambio legislativo que ha modificado sustancialmente el ámbito de competencias de los Ayuntamientos en estas áreas.

No puede haber una sociedad verdaderamente democrática si no somos capaces de eliminar los comportamientos y actitudes machistas que atentan contra más de la mitad de la población. Y ese machismo, fruto del patriarcado más rancio y más perjudicial para las mujeres se extiende en todos los ámbitos, desde el familiar, social y laboral hasta la más cruel de las manifestaciones como es la violencia de género que se ejerce hacia las mujeres.

Una sociedad libre de machismo es nuestro objetivo. Por ello, con motivo de la conmemoración del 8 de Marzo, desde el Grupo Municipal Socialista seguimos reclamando medidas y políticas para un verdadero cambio social que suponga una profunda transformación estructural en la que las mujeres sean protagonistas y copartícipes.

En este sentido, una de las mayores desigualdades que viven las mujeres es la que se corresponde al ámbito laboral, por ello, desde el Grupo Municipal Socialista apoyamos que nuestro país cuente con una Ley de Igualdad Laboral que contribuya a erradicar las diferentes situaciones de discriminación que tienen las mujeres en el acceso al empleo, la promoción profesional, la eliminación de la brecha salarial, que junto a la precariedad y la temporalidad, conforman la columna vertebral de la desigualdad laboral de las mujeres.

El Grupo Municipal Socialista valora positivamente la iniciativa propuesta por los dos sindicatos mayoritarios (UGT y CC.OO) de convocatoria por primera vez de un PARO LABORAL DE DOS HORAS EN LA JORNADA DEL DÍA 8 DE MARZO, apoyando dicha convocatoria, e instando a los demás Grupos Municipales, a los y las trabajadoras a sumarse a dicha iniciativa, como una medida de concienciación y reivindicación ante la situación generalizada de desigualdad laboral que tienen las mujeres en este país y porque son las organizaciones sindicales las que pueden convocar un paro con arreglo a la Ley.

Porque las mujeres han sufrido y siguen sufriendo en mayor medida las consecuencias de la crisis. Porque las mujeres tienen de ganancia media anual cerca de 6 puntos menos de diferencia con respecto a la de los hombres. Porque la tasa de actividad de las mujeres es cerca de 10 puntos menor que la de los hombres. Porque la tasa de paro de las mujeres es más de 4 puntos por encima que la de los hombres. Porque el trabajo a tiempo parcial en las mujeres representa aproximadamente un tercio más que el de los hombres. Porque la brecha salarial se sitúa de media en un 23% en detrimento del salario de las mujeres. Porque la tasa de empleo entre mujeres se reduce con el número de hijos frente a la de los hombres que aumenta. Porque las pensiones de las

mujeres son de menor cuantía que las de los hombres.

Por todas estas razones y en definitiva porque a pesar de los avances en políticas de igualdad, aún persisten graves discriminaciones de género y estereotipos de carácter sexista que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad, desde el Grupo Municipal Socialista instamos a los demás Grupos Municipales del Ayuntamiento de San Roque a la aprobación por el Pleno de los siguientes

ACUERDOS:

1.- Todos los Grupos Municipales representados en el Ayuntamiento de San Roque solicitamos al Equipo de Gobierno, la elaboración de un estudio/informe sobre la situación laboral y salarial de los trabajadores y las trabajadoras del Ayuntamiento, en el que se recojan además las medidas adoptadas en materia de igualdad laboral o las que se tengan que establecer en su caso, al objeto de erradicar las posibles discriminaciones en esta materia.

2.- Todos los Grupos Municipales solicitamos al Equipo de Gobierno a la elaboración y presentación para su aprobación de un Plan de Igualdad específico para los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento, en el que figuren las diferentes medidas a adoptar para eliminar cualquier discriminación de género y contemple las medidas que se consideren al objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

3.- Todos los Grupos Municipales nos sumamos a la iniciativa de los Sindicatos mayoritarios (UGT y CC.OO) de convocatoria de PARO DE DOS HORAS EN EL DÍA DEL 8 DE MARZO y animamos a los y las trabajadoras a sumarse a ello, como una medida más de concienciación y sensibilización sobre la situación de discriminación de las mujeres en el ámbito laboral y en todos los ámbitos de la sociedad.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de San Roque solicita a los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso de los Diputados la presentación y aprobación de una Ley de Igualdad Laboral, así como dar traslado de este acuerdo a los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.”

La Sra. Concejala del Grupo Municipal de San Roque sí se puede, D^a. Claude Marie Amado, procede a dar lectura a la moción que presenta su Grupo.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a. Marina García Peinado, solicita enmienda a la moción en el sentido de que se elimine de los puntos del acuerdo la frase: “Todos los Grupos Municipales”, ya que ellos no han sido partícipes en la redacción de la moción, ni van a votar a favor.

La Sra. Benítez Sánchez aclara que ha habido un error en la redacción de la moción, en vez de “Todos los Grupos Políticos”, debería constar “El Equipo de Gobierno solicita a los Grupos Municipales”.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal de San Roque sí se puede, propone que en el punto tres del acuerdo en vez de decir “convocatoria de paro de dos horas en el día del 8 de marzo”, ponga “distintas iniciativas de paro para ese día”.

Seguidamente el Sr. Alcalde pasa a votar la moción con la enmienda propuesta por el Grupo Municipal del Partido Popular, modificando todos los puntos del acuerdo indicando en ellos que son los Grupos Municipales que están a favor de la moción quienes instan al Gobierno para que complete cada una de esas tareas, quedando por tanto su tenor como sigue:

“Exposición de motivos.

En el Día 8 de Marzo, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Roque manifiesta un año más su compromiso con las mujeres, con la defensa de sus derechos y con las políticas de igualdad como instrumento para avanzar hacia una sociedad democráticamente más justa y equilibrada en la toma de decisiones entre hombres y mujeres.

Reconocemos los avances que a lo largo de las décadas se han desarrollado en nuestro país en materia de igualdad, pero a la vez también reconocemos los retrocesos y recortes que se vienen produciendo en las políticas de igualdad, especialmente en el ámbito local debido al cambio legislativo que ha modificado sustancialmente el ámbito de competencias de los Ayuntamientos en estas áreas.

No puede haber una sociedad verdaderamente democrática si no somos capaces de eliminar los comportamientos y actitudes machistas que atentan contra más de la mitad de la población. Y ese machismo, fruto del patriarcado más rancio y más perjudicial para las mujeres se extiende en todos los ámbitos, desde el familiar, social y laboral hasta la más cruel de las manifestaciones como es la violencia de género que se ejerce hacia las mujeres.

Una sociedad libre de machismo es nuestro objetivo. Por ello, con motivo de la conmemoración del 8 de Marzo, desde el Grupo Municipal Socialista seguimos reclamando medidas y políticas para un verdadero cambio social que suponga una profunda transformación estructural en la que las mujeres sean protagonistas y copartícipes.

En este sentido, una de las mayores desigualdades que viven las mujeres es la que se corresponde al ámbito laboral, por ello, desde el Grupo Municipal

Socialista apoyamos que nuestro país cuente con una Ley de Igualdad Laboral que contribuya a erradicar las diferentes situaciones de discriminación que tienen las mujeres en el acceso al empleo, la promoción profesional, la eliminación de la brecha salarial, que junto a la precariedad y la temporalidad, conforman la columna vertebral de la desigualdad laboral de las mujeres.

El Grupo Municipal Socialista valora positivamente la iniciativa propuesta por los dos sindicatos mayoritarios (UGT y CC.OO) de convocatoria por primera vez de un PARO LABORAL DE DOS HORAS EN LA JORNADA DEL DÍA 8 DE MARZO, apoyando dicha convocatoria, e instando a los demás Grupos Municipales, a los y las trabajadoras a sumarse a dicha iniciativa, como una medida de concienciación y reivindicación ante la situación generalizada de desigualdad laboral que tienen las mujeres en este país y porque son las organizaciones sindicales las que pueden convocar un paro con arreglo a la Ley.

Porque las mujeres han sufrido y siguen sufriendo en mayor medida las consecuencias de la crisis. Porque las mujeres tienen de ganancia media anual cerca de 6 puntos menos de diferencia con respecto a la de los hombres. Porque la tasa de actividad de las mujeres es cerca de 10 puntos menor que la de los hombres. Porque la tasa de paro de las mujeres es más de 4 puntos por encima que la de los hombres. Porque el trabajo a tiempo parcial en las mujeres representa aproximadamente un tercio más que el de los hombres. Porque la brecha salarial se sitúa de media en un 23% en detrimento del salario de las mujeres. Porque la tasa de empleo entre mujeres se reduce con el número de hijos frente a la de los hombres que aumenta. Porque las pensiones de las mujeres son de menor cuantía que las de los hombres.

Por todas estas razones y en definitiva porque a pesar de los avances en políticas de igualdad, aún persisten graves discriminaciones de género y estereotipos de carácter sexista que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad, desde el Grupo Municipal Socialista instamos a los demás Grupos Municipales del Ayuntamiento de San Roque a la aprobación por el Pleno de los siguientes

ACUERDOS:

1.- Los Grupos Municipales representados en el Ayuntamiento de San Roque y que están a favor de la presente moción, solicitamos al Equipo de Gobierno, la elaboración de un estudio/informe sobre la situación laboral y salarial de los trabajadores y las trabajadoras del Ayuntamiento, en el que se recojan además las medidas adoptadas en materia de igualdad laboral o las que se tengan que establecer en su caso, al objeto de erradicar las posibles discriminaciones en esta materia.

2.- Los Grupos Municipales, a favor de la presente moción, solicitamos al

Equipo de Gobierno a la elaboración y presentación para su aprobación de un Plan de Igualdad específico para los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento, en el que figuren las diferentes medidas a adoptar para eliminar cualquier discriminación de género y contemple las medidas que se consideren al objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

3.- El Equipo de Gobierno solicita a los Grupos Municipales que estén a favor de la moción, sumarse a la iniciativa de los Sindicatos mayoritarios (UGT y CC.OO) de convocatoria de PARO DE DOS HORAS EN EL DÍA DEL 8 DE MARZO y animamos a los y las trabajadoras a sumarse a ello, como una medida más de concienciación y sensibilización sobre la situación de discriminación de las mujeres en el ámbito laboral y en todos los ámbitos de la sociedad.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de San Roque solicita a los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso de los Diputados la presentación y aprobación de una Ley de Igualdad Laboral, así como dar traslado de este acuerdo a los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención del P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

8.2.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal de San Roque sí se puede. (Expediente pleno 505/2018).

a) Moción sobre medidas relativas a la aplicación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“La contratación pública es una herramienta al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, equilibrio territorial, sostenibilidad medioambiental, redistribución de la

riqueza,... Es uno de los principales mecanismos con los que cuentan las administraciones públicas para conseguir el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas. Su peso económico se cifra en más de un 15% en el PIB del Estado Español.

En noviembre de 2017 vio la luz, tras su publicación en el BOE, la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Se trata de una ley de 347 artículos y 78 disposiciones que ponen en valor directivas europeas sobre la materia y donde se apuesta por la pluralidad de criterios a la hora de adjudicar una obra o servicio.

Con la nueva legislación se avanza en la consecución de una contratación pública estratégica, sostenible y socialmente responsable que tenga en cuenta no solo la calidad, eficacia y sostenibilidad medioambiental en la prestación de servicios y en las compras públicas, sino también la necesidad de no incidir negativamente sobre las condiciones en las que se desarrolla la prestación laboral o sobre el propio empleo. La oferta económicamente más ventajosa no tiene por qué identificarse con la del precio más bajo.

Ha de tenerse en cuenta que en aquellos contratos en los que el componente económico fundamental viene constituido por el coste de la mano de obra, la mayor ponderación del criterio precio entre los tenidos en cuenta para su adjudicación puede incidir negativamente en el mercado laboral y ser utilizado de forma indirecta o directa para justificar numerosas actuaciones que acaban empeorando las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras.

Tanto las directivas europeas como la nueva Ley de Contratos del Sector Público inciden en la aplicación de otros criterios de adjudicación, como los criterios sociales, medioambientales, o de innovación, prioritarios también en aras a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que persigue la Estrategia Europea 2020, y en la que la contratación pública desempeña un papel clave.

Otra de las grandes aportaciones de la nueva legislación es la transparencia y la prevención de la corrupción. La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación objetiva de las diferentes ofertas.

Por otro lado, para contratos de prestaciones directas a ciudadanos y ciudadanas en el ámbito sanitario, educativo y social resulta necesario un tratamiento más alejado del mercado, dado el carácter estratégico de las necesidades a satisfacer y, por ello, deben ser prestados desde una estricta perspectiva de calidad.

Todos estos avances objetivos se complementan con otras mejoras, cuyo grado de aplicación, van a depender de la voluntad política puesto que la propia ley deja un margen para su desarrollo a las diferentes administraciones públicas.

El gasto público municipal destinado a las múltiples licitaciones de obras y servicios es una cantidad muy importante del presupuesto, en este sentido, entendemos fundamental que el Ayuntamiento de San Roque realice sus deberes con el tiempo y rigor que demanda una ley tan importante como ésta.

Por todos los motivos antes expuestos es por lo que proponemos los siguientes:

Acuerdos:

1. Que, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la ley, se establezca un mínimo de reserva del 20% a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y a programas de empleo protegidos.
2. Que el procedimiento abierto simplificado que recoge el punto 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se aplique en todos los procedimientos en los que concurren circunstancias que lo permitan, con el objeto de facilitar la participación de las pymes en las licitaciones.
3. Que en relación con la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con aquellos contratos de servicios sociales, culturales y de salud que se enumeran en el anexo IV de la misma, bajo los códigos CPV de la disposición que nos ocupa, se establezca un lote correspondiente al 20% del importe total de contrato y se reserve a las entidades de economía social que cumplan los preceptos del punto dos de dicha disposición.
4. Que ante la posibilidad que recoge el punto 5 del artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se soliciten de manera preceptiva los informes del párrafo segundo en todo los contratos de prestación de servicios o de gestión de infraestructuras municipales cuyo importe de licitación se encuentre por encima de 500.000 euros.
5. Que se cree en el servicio de contratación una unidad de seguimiento de ejecución de contratos que deberá observar la correcta ejecución de las cláusulas y las condiciones en base a las cuales se ha valorado la oferta y se ha producido la adjudicación.
6. Que se desarrolle y se apruebe una regulación en el ámbito municipal en materia de contratación pública, con carácter vinculante, que guíe todo proceso de redacción de pliegos, licitación, adjudicación y seguimiento de

contratos.

7. Que conforme lo dispuesto en el punto 1 de la Disposición Adicional quincuagésima primera sobre pagos directos a subcontratistas, se establezca en todo caso, en los pliegos de cláusulas administrativas, el pago directo a los subcontratistas por parte del órgano de contratación, en los supuestos de morosidad de los contratistas principales.
8. Que tras la entrada en vigor de la ley que nos ocupa en todos los pliegos se fijen al menos dos condiciones especiales de ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 202 de la misma.”

El Sr. Alcalde, indica que comparte el espíritu de la moción, pero en el detalle puede haber cuestiones que afecten a los técnicos, luego solicita valorar el espíritu pero no el contenido, no comprometiéndose la Corporación en cuestiones que puedan ser no legales. Le solicita al Sr. Labrador, que todo sea instar a que cada uno de los puntos se confirme con un informe favorable de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos.

El Sr. Labrador Amo responde, que están dispuestos a que si la moción se aprueba que pase por el filtro legal correspondiente.

Seguidamente se somete a votación la moción, con la inclusión de solicitud de informe a la Secretaría General e Intervención de Fondos, quedando su tenor de la siguiente forma:

“La contratación pública es una herramienta al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, equilibrio territorial, sostenibilidad medioambiental, redistribución de la riqueza,... Es uno de los principales mecanismos con los que cuentan las administraciones públicas para conseguir el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas. Su peso económico se cifra en más de un 15% en el PIB del Estado Español.

En noviembre de 2017 vio la luz, tras su publicación en el BOE, la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Se trata de una ley de 347 artículos y 78 disposiciones que ponen en valor directivas europeas sobre la materia y donde se apuesta por la pluralidad de criterios a la hora de adjudicar una obra o servicio.

Con la nueva legislación se avanza en la consecución de una contratación pública estratégica, sostenible y socialmente responsable que tenga en cuenta no solo la calidad, eficacia y sostenibilidad medioambiental en la prestación de servicios y en las compras públicas, sino también la necesidad de no incidir negativamente sobre las condiciones en las que se desarrolla la prestación laboral o sobre el propio empleo. La oferta económicamente más ventajosa no

tiene por qué identificarse con la del precio más bajo.

Ha de tenerse en cuenta que en aquellos contratos en los que el componente económico fundamental viene constituido por el coste de la mano de obra, la mayor ponderación del criterio precio entre los tenidos en cuenta para su adjudicación puede incidir negativamente en el mercado laboral y ser utilizado de forma indirecta o directa para justificar numerosas actuaciones que acaban empeorando las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras.

Tanto las directivas europeas como la nueva Ley de Contratos del Sector Público inciden en la aplicación de otros criterios de adjudicación, como los criterios sociales, medioambientales, o de innovación, prioritarios también en aras a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que persigue la Estrategia Europea 2020, y en la que la contratación pública desempeña un papel clave.

Otra de las grandes aportaciones de la nueva legislación es la transparencia y la prevención de la corrupción. La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación objetiva de las diferentes ofertas.

Por otro lado, para contratos de prestaciones directas a ciudadanos y ciudadanas en el ámbito sanitario, educativo y social resulta necesario un tratamiento más alejado del mercado, dado el carácter estratégico de las necesidades a satisfacer y, por ello, deben ser prestados desde una estricta perspectiva de calidad.

Todos estos avances objetivos se complementan con otras mejoras, cuyo grado de aplicación, van a depender de la voluntad política puesto que la propia ley deja un margen para su desarrollo a las diferentes administraciones públicas. El gasto público municipal destinado a las múltiples licitaciones de obras y servicios es una cantidad muy importante del presupuesto, en este sentido, entendemos fundamental que el Ayuntamiento de San Roque realice sus deberes con el tiempo y rigor que demanda una ley tan importante como ésta.

Por todos los motivos antes expuestos es por lo que proponemos los siguientes:

Acuerdos:

9. Que, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la ley, se establezca un mínimo de reserva del 20% a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y a programas de empleo protegidos.

10. Que el procedimiento abierto simplificado que recoge el punto 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se aplique en todos los procedimientos en los que concurren circunstancias que lo permitan, con el objeto de facilitar la participación de las pymes en las licitaciones.
11. Que en relación con la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con aquellos contratos de servicios sociales, culturales y de salud que se enumeran en el anexo IV de la misma, bajo los códigos CPV de la disposición que nos ocupa, se establezca un lote correspondiente al 20% del importe total de contrato y se reserve a las entidades de economía social que cumplan los preceptos del punto dos de dicha disposición.
12. Que ante la posibilidad que recoge el punto 5 del artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se soliciten de manera preceptiva los informes del párrafo segundo en todo los contratos de prestación de servicios o de gestión de infraestructuras municipales cuyo importe de licitación se encuentre por encima de 500.000 euros.
13. Que se cree en el servicio de contratación una unidad de seguimiento de ejecución de contratos que deberá observar la correcta ejecución de las cláusulas y las condiciones en base a las cuales se ha valorado la oferta y se ha producido la adjudicación.
14. Que se desarrolle y se apruebe una regulación en el ámbito municipal en materia de contratación pública, con carácter vinculante, que guíe todo proceso de redacción de pliegos, licitación, adjudicación y seguimiento de contratos.
15. Que conforme lo dispuesto en el punto 1 de la Disposición Adicional quincuagésima primera sobre pagos directos a subcontratistas, se establezca en todo caso, en los pliegos de cláusulas administrativas, el pago directo a los subcontratistas por parte del órgano de contratación, en los supuestos de morosidad de los contratistas principales.

Que tras la entrada en vigor de la ley que nos ocupa en todos los pliegos se fijen al menos dos condiciones especiales de ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 202 de la misma.

Las cláusulas y acuerdos propuestos requerirán del informe favorable de la Secretaría General y la Intervención de Fondos para su aplicación.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención del P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

b) Moción sobre apoyo por parte del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de la huelga feminista del próximo 8 de marzo.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos.

A la inaceptable violencia machista que solo en España ha supuesto el asesinato de más de 1.000 mujeres en apenas 14 años, se suman las consecuencias infames que en pleno siglo XXI tiene la desigualdad entre mujeres y hombres en todo el mundo.

Esta desigualdad se manifiesta a diario en múltiples ámbitos pero, sin duda, el campo laboral es uno de los ámbitos donde se presenta de una forma más evidente: la brecha salarial entre géneros es del 20% a favor de los hombres, las mujeres siguen asumiendo en todo el mundo una carga desproporcionada de trabajo no remunerado, los permisos de maternidad y paternidad que posibilitan el reparto de responsabilidades en el cuidado de hijas e hijos entre ambos progenitores son nulos o escasos.

Las mujeres representan un 63% de la actividad laboral mundial de quienes trabajan y perciben ingresos al margen de disposiciones legales formales, incluidas las de control tributario estatal; las mujeres migrantes se ven sometidas a condiciones laborales más precarias que los hombres migrantes viéndose expuestas a jornadas de trabajo más largas y a un acceso a la protección social inexistente o muy limitado; la violencia contra las mujeres en el espacio laboral es una realidad inadmisibile: sólo en la Unión Europea el 32% del 55%

de las mujeres que aseguran haber experimentado acoso sexual, lo han sufrido en su lugar de trabajo.

Las mujeres representan el 65% de la población mundial que habiendo alcanzado las edades previstas por las leyes para recibir una pensión de jubilación no la reciben. Todo esto por mencionar solo algunos datos que constatan la preocupante situación de las mujeres en el campo laboral a nivel mundial.

Ante ello, acabar con la discriminación entre mujeres y hombres resulta, no sólo un deber ético, sino un inaplazable compromiso histórico en el que todas las instituciones del Estado tienen que participar activa y protagónicamente.

Ante esta situación organizaciones feministas de todo el mundo han unido sus fuerzas para convocar el próximo 8 de marzo un paro internacional de mujeres y recientemente hemos conocido el anuncio de los sindicatos de dar cobertura legal a dicha convocatoria de paro.

Desde este grupo municipal consideramos imprescindible que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, dentro de sus competencias, contribuya en todo lo posible a que esa convocatoria histórica sea un éxito en nuestra localidad; en primer lugar por una mera cuestión de igualdad y justicia, en segundo lugar por ser parte activa en las políticas de igualdad a través de los mecanismos y estructuras organizativas que la ley le reconoce y en tercer lugar como entidad con mujeres empleadas a su cargo.

Por todos los motivos antes expuestos es por lo que proponemos los siguientes:

Acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de San Roque realizará una declaración oficial de apoyo a la convocatoria internacional de paro de mujeres para el próximo 8 de marzo y a las justas reclamaciones de igualdad y equiparación real de las mujeres en el ámbito laboral.

2.- El Ayuntamiento de San Roque tomará todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de huelga previsto en nuestra Constitución y en nuestra ley, a todas aquellas personas comprometidas con acabar con la discriminación social, legal, política, moral y verbal contra las mujeres del mundo y que quieran hacer uso de ese derecho el próximo 8 de marzo.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez,

D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención del P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

9.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

9.1.- Aprobación, si procede, del convenio marco para la prestación de servicios públicos municipales entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. (Expediente 267/2018).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Visto el informe propuesta que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque que suscribe, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2017, se firma Acuerdo de intenciones, entre el Ayuntamiento de San Roque y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, para establecer un nuevo marco de colaboración entre ambas instituciones en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, depuración de aguas y recogida y tratamiento de residuos.

En el acuerdo sexto del citado documento se manifiesta que “Ambas partes convienen trasladar el presente documento a un nuevo Convenio en el plazo máximo de hasta el próximo 28 de febrero de 2018, que regule de forma estable la situación y que incluya todos aquellos servicios que la Mancomunidad, a través de ARCGISA, presta en el municipio.

Con la firma del presente Acuerdo, el Ayuntamiento se compromete a dejar en suspenso el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2017 sobre recuperación

de los servicios.”

Segundo.- Redactado nuevo Convenio de conformidad con el punto sexto del Acuerdo de intenciones suscrito, entre el Ayuntamiento de San Roque y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, para establecer un nuevo marco de colaboración entre ambas instituciones en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, depuración de aguas y recogida y tratamiento de residuos, que regule de forma estable la situación y que incluya todos aquellos servicios que la Mancomunidad, a través de ARCGISA, presta en el municipio.

Tercero.- Antecedentes Administrativos.

- El Ilmo. Ayuntamiento de San Roque y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar tienen actualmente en vigor diversos convenios de colaboración para la prestación de los servicios de agua y residuos, en concreto, y en lo que afecta al presente Acuerdo:
- Con fecha de 3/07/1992, convenio de colaboración para la transferencia del servicio de tratamiento y eliminación de residuos urbanos.
- Con fecha de 2 de julio de 1993, acuerdo definitivo de transferencias de competencias del suministro de agua del Ayto. de San Roque a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.
- Con fecha de 10 de mayo de 2010, Convenio de Colaboración para la Transferencia del Servicio Municipal de “Recogida de Residuos Sólidos Urbanos” del Ayuntamiento de San Roque a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.
- Con fecha 29 de junio de 2017, el Ilmo. Ayuntamiento de San Roque adoptó sendos acuerdos de pleno, puntos 5.4.1 y 5.4.2 del orden del día, para la recuperación de los servicios de agua y residuos, con efectos 15 de enero de 2018.
- Con fecha 11 de enero de 2017, se firma Acuerdo de intenciones, entre el Ayuntamiento de San Roque y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, para establecer un nuevo marco de colaboración entre ambas instituciones en relación con la prestación de los servicios.

Corresponde, en base a lo preceptuado en el artículo 172, apartado 2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) emitir,

INFORME JURÍDICO

Primero.- El Ayuntamiento tiene competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios del ciclo integral del agua de uso urbano, que incluyen los específicos servicios contemplados en el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, la LAULA). Asimismo, el Ayuntamiento tiene la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos municipales, según lo dispuesto en el artículo 9.6 de la referida LAULA.

El artículo 10 de la LAULA establece que para el ejercicio de sus competencias y la prestación de servicios, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

Mediante acuerdo plenario de la Junta de Comarca de 1 de abril de 1992 se constituyó el Servicio Comarcal de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de los Residuos Sólidos Urbanos de las poblaciones del Campo de Gibraltar, cuyo elaborada originariamente ámbito todas de gestión las tareas contemplaba de en competencia la memoria municipal o comarcal relacionadas con la gestión de residuos, y entre ellas las de recogida de residuos urbanos de las gestión de poblaciones, determinando entonces como modo de aquel Servicio Comarcal el de sociedad mercantil de capital íntegramente público. El artículo 12.5 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece como servicio público obligatorio de las entidades locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. Con carácter potestativo, el artículo 12.5 c) 2o de la referida Ley prevé que las entidades locales puedan gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

El servicio comarcal de recogida de residuos se regulará por la Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios de recogida de residuos municipales vigente en cada momento aprobada por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Asimismo, por acuerdo plenario de la Junta de Comarca, de 12 de noviembre de 1992 se constituyó el Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales y demás actividades

relacionadas con el Ciclo Integral del Agua en la Comarca del Campo de Gibraltar, cuyo ámbito de gestión contemplaba en la memoria elaborada todas las tareas de posible competencia municipal o comarcal relacionadas con el ciclo integral del agua, y entre ellas las de “abastecimiento de agua potable” y las de “alcantarillado y tratamiento de aguas residuales” de las poblaciones afectadas, determinando entonces como modo de gestión de aquel Servicio Comarcal el de sociedad mercantil de capital íntegramente público.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LAA, en adelante) tiene entre sus objetivos la “organización y actuación de la Administración del Agua, así como la planificación y gestión integral del ciclo hidrológico”, y el “régimen de abastecimiento, saneamiento y depuración en el ciclo integral del agua de uso urbano, así como las entidades supramunicipales”, y define en su artículo 4.9 el ciclo integral de agua como el conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso del agua, comprendiendo entre ellos el de abastecimiento de agua en baja, y el saneamiento y la recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales y la depuración de dichas aguas.

El artículo 13 de la LAA asigna a los Municipios los servicios de abastecimiento de agua en baja, saneamiento y depuración de aguas residuales, reflejando en su apartado tercero que dichos servicios “podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de la diputaciones provinciales y entes supramunicipales en la forma indicada por esta Ley”. El artículo 14 LAA atribuye a los entes supramunicipales del agua la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como [letra a)] “las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos”.

En cuanto a la forma de gestionar dichos servicios públicos locales por estas entidades supramunicipales, el artículo 14.4 permite la adopción de cualesquiera de las figuras prestacionales tanto en la modalidad de gestión directa como indirecta previstas en la legislación vigente, contemplándose expresamente la posibilidad de que las funciones que comprende la gestión de dichos servicios se ejerzan a través de sociedades mercantiles de capital íntegramente público dependientes de aquellas entidades, salvo aquellas funciones que por Ley correspondan a la Administración.

El servicio de tratamiento y abastecimiento de agua en alta fue transferido a la Mancomunidad desde la extinta Confederación Hidrográfica del Sur mediante Convenio suscrito el 24 de enero de 2001.

La Mancomunidad cuenta con una sociedad íntegramente participada por ella, denominada Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (ARCGISA), en cuyo Estatutos (artículo 2) se describe su objeto social, que comprende, entre

otras, las siguientes actividades:

- Suministro de agua a las compañías del sector privado, nacionales o extranjeras, o las entidades públicas que lo demanden; alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, con destino a usos domésticos, comerciales e industriales, así como las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, gestión y administración de actividades y obras de todo tipo sobre el ciclo integral del agua en la Comarca del Campo de Gibraltar, u otros relacionados de manera amplia con todo lo anterior.
- La limpieza pública, recogida, transporte, depósito, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, gestión y administración de actividades y obras de todo tipo sobre todo tipo de residuos en la Comarca del Campo de Gibraltar.
- La explotación y conservación de las instalaciones del servicio de agua en alta que ostenta la Mancomunidad, y de otras instalaciones, actividades o materias que fuesen necesarias para la prestación del citado servicio y que pudiera plantear el mismo.
- La organización y gestión económica-administrativa, materias relacionadas con el personal afecto a los servicios y las de carácter presupuestario, así como de gestión, liquidación y recaudación de los recursos e ingresos destinados a la financiación de tales servicios o actividades objeto de la sociedad, prestados de conformidad Y con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable.

En dicho artículo estatutario consta que los servicios y actividades de naturaleza municipal recogidos en los artículos 25 y 26 de la LRBRL (o normativa que en el futuro la sustituya), que se reflejen dentro de los fines estatutarios de la Mancomunidad, podrá ser desarrollados como objeto de su actividad social.

Asimismo, en el apartado 3 del referido artículo, adicionado mediante acuerdo societario elevado a público el 8 de marzo de 2011, se especifica que:

“Dado que esta sociedad es de capital enteramente público perteneciente a la Mancomunidad y su objeto de actividad esencial es realizar obras y servicios de competencia municipal, mancomunados o de ámbito comarcal, se le reconoce expresamente como medio propio y servicio técnico de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos que la integran, al ostentar sobre esta sociedad un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios.

A tal fin, a esta sociedad le pueden conferir las entidades locales anteriormente citadas encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, y cuya retribución pueda fijarse por referencia a tarifas fijadas por la Mancomunidad. El régimen

de encomienda, supondrá para la sociedad que la realización de las prestaciones objeto de encargo queden sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público, en su condición de poder adjudicador, y en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad y el tipo y cuantía de los mismos.

Esta sociedad, en su condición de ente instrumental, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios (sic), sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la misma”.

Segundo.- La celebración del presente Convenio y su contenido han de ser aprobados por el Ayuntamiento y, posteriormente, por la Mancomunidad, debiendo quedar incorporadas al presente documento, como Anexos I y II, las correspondientes certificaciones de ambos acuerdos de aprobación.

Por todo lo ello, las entidades comparecientes, previa negociación de las particulares condiciones de este Convenio, a la luz de lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la LRBRL, acuerdan la celebración del presente Convenio Marco.

Tercero.- El objeto del presente convenio es mantener es mantener a favor de la Mancomunidad, que acepta, la transferencia de los siguientes servicios:

- Depósito, recogida y transporte de los residuos municipales y demás actividades relacionadas con el Servicio Comarcal de Recogida de Residuos, al que el Ayuntamiento se sigue adhiriendo, en los términos que venga regulado por ley y por su correspondiente Ordenanza. Se entenderá asumida la gestión de los residuos municipales incorporados a la ordenanza reguladora en vigor que tiene la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar a la firma del presente Convenio y aquellos que puedan incorporar en el futuro. Se considerará el “punto limpio” como instalación de tratamiento y no como instalación de recogida de los residuos.

- Abastecimiento, saneamiento y tratamiento de aguas y demás actividades relacionadas con el Servicio Comarcal del Ciclo Integral del Agua, al que el Ayuntamiento se sigue adhiriendo, en los en los términos que venga regulado por ley y su correspondiente Ordenanza.

Dicho traspaso de servicios comporta la asunción por la Mancomunidad de:

A) Los medios materiales, inmateriales y económicos vinculados a los servicios, y el personal adscrito a los mismos, sin perjuicio de aquéllos otros que puedan estimarse necesarios por la Mancomunidad para su prestación.

Se entiende por medios materiales tanto inmuebles como muebles, tales como



locales, oficinas, espacios, mobiliario, pertenencias, material ofimático, redes de distribución, instalaciones, maquinaria, vehículos, herramientas, materiales, medios, equipos, existencias de almacén, etc.

B) El ejercicio de las potestades tarifarias y reglamentarias, facultades y derechos, así como el cumplimiento de todas las obligaciones, que tiene asignadas o conferidas, legal o contractualmente, el Ayuntamiento en el ámbito de la prestación de los servicios municipales transferidos.

C) La organización y gestión de los servicios y la explotación, conservación, mantenimiento y, en su caso, ampliación, de todas las instalaciones y elementos necesarios para la prestación de dichos servicios.

D) Las relaciones jurídicas existentes con los usuarios de los servicios transferidos y la titularidad de las correspondientes pólizas de abono suscritas con el Ayuntamiento, así como las redes de dichos abonados o usuarios (acometidas, aparatos de medida, distribución interior, u otras) afectas a los servicios transferidos, sin perjuicio de su adaptación a la reglamentación técnica vigente en cada momento.

La prestación material de los servicios traspasados corresponde a ARCGISA, en cuanto medio propio de la Mancomunidad.

Por tanto, las referencias en el presente Convenio a la Mancomunidad, se entenderán realizadas en cuanto sea preciso para la gestión material de los servicios y en cumplimiento de las decisiones adoptadas en el seno interno de la Mancomunidad, a ARCGISA.

El Ayuntamiento podrá, sin necesidad de suscribir un nuevo Convenio, acordar el traspaso de nuevos servicios municipales distintos de los descritos en el punto 1, sujetándose ese nuevo servicio al presente Convenio, desde el momento en que se notifique fehacientemente a la Mancomunidad dicho acuerdo municipal, y se acepte expresamente el mismo por la Mancomunidad.

La Mancomunidad se compromete a elaborar en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Convenio de una memoria sobre la mayor eficacia y eficiencia de la gestión mancomunada de los servicios transferidos, frente a la gestión individualizada por el propio Ayuntamiento, en los términos señalados en el Expositivo Sexto del presente.

El presente convenio no supone la asunción por parte del Ayuntamiento de compromisos económicos alguno.

El presente informe se emite sin perjuicio de cualquier otro más fundado en



derecho que pueda requerirse desde Secretaría General y/o Intervención Municipal.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: APROBAR el CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

TERCERO: Suspender definitivamente y archivar en consecuencia, la ejecutividad de los acuerdos de fecha 29 de junio de 2017, adoptados por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque a los puntos 5.4.1 y 5.4.2, relativos a la recuperación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas así como de recogida de residuos, con efectos desde el 15 de enero de 2018.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a Arcgisa, Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.”

Visto el convenio que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Ruiz Boix, Alcalde-Presidente del Excmo. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, actuando en nombre y representación del mismo, de conformidad con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, la LRRL). En adelante, el Ayuntamiento.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Luis Ángel Fernández Rodríguez, Presidente de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR, actuando en nombre y representación de la misma, según lo dispuesto por el artículo 13.1 b) de los Estatutos de la referida Mancomunidad, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía no 214, de 3 de

noviembre de 2014. En lo sucesivo, la Mancomunidad.

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus respectivas competencias, se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO. El Ayuntamiento tiene competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios del ciclo integral del agua de uso urbano, que incluyen los específicos servicios contemplados en el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, la LAULA). Asimismo, el Ayuntamiento tiene la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos municipales, según lo dispuesto en el artículo 9.6 de la referida LAULA.

El artículo 10 de la LAULA establece que para el ejercicio de sus competencias y la prestación de servicios, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

SEGUNDO. La Mancomunidad tiene competencias, de acuerdo con el artículo 20.1 C) de sus Estatutos, en limpieza pública y tratamiento de residuos, que incluye, entre otras, la recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos e industriales, fomentando el aprovechamiento de tales residuos mediante la adecuada recuperación, en su caso, de los mismos, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales. Asimismo, la Mancomunidad, conforme al artículo 20.1 D) de los Estatutos, tiene competencias respecto del abastecimiento de agua y saneamiento integral, en lo concerniente al abastecimiento de agua en alta o aducción, el abastecimiento de agua en baja, el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, la depuración de las aguas residuales urbanas, y la reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

El artículo 21 de los Estatutos de la Mancomunidad establece que para la prestación de los servicios y ejecución de las obras que requiera el cumplimiento de sus fines podrán utilizarse todas aquellas formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

Por su parte, el artículo 22 establece que la Mancomunidad absorberá como servicios propios los actualmente consorciados entre algunos de los municipios que la integran, más todos aquellos servicios de interés comarcal cuyo ejercicio resulte difícil para el municipio o cuando así lo aconsejen razones de eficacia, rentabilidad y/o funcionalidad, previo estudio elaborado al efecto, y que los Ayuntamientos aprobarán, en su caso, las propuestas de asunción de servicios y ejecución de obras que les sean formuladas por la Mancomunidad.

En todo caso, la asunción de servicios y la ejecución de obras debe estar regulada por un convenio suscrito entre la Mancomunidad y cada Ayuntamiento, en el que se podrá prever la adscripción de bienes demaniales y medios patrimoniales afectos al servicio transferido, o necesarios para su prestación efectiva. Además, con carácter previo a la asunción de nuevos servicios, deberá elaborarse una memoria que determine la conveniencia de la prestación mancomunada del servicio atendiendo a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se acompañará un estudio económico que acredite la dotación de recursos necesarios que garanticen la suficiencia financiera de la Mancomunidad para la prestación de los nuevos servicios.

TERCERO.- Mediante acuerdo plenario de la Junta de Comarca de 1 de abril de 1992 se constituyó el Servicio Comarcal de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de los Residuos Sólidos Urbanos de las poblaciones del Campo de Gibraltar, cuyo elaborada originariamente ámbito todas de gestión las tareas contemplaba de en competencia la memoria municipal o comarcal relacionadas con la gestión de residuos, y entre ellas las de recogida de residuos urbanos de las gestión de poblaciones, determinando entonces como modo de aquel Servicio Comarcal el de sociedad mercantil de capital íntegramente público. El artículo 12.5 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece como servicio público obligatorio de las entidades locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. Con carácter potestativo, el artículo 12.5 c) 2o de la referida Ley prevé que las entidades locales puedan gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

El servicio comarcal de recogida de residuos se regulará por la Ordenanza reguladora de la prestación de los servicios de recogida de residuos municipales vigente en cada momento aprobada por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Asimismo, por acuerdo plenario de la Junta de Comarca, de 12 de noviembre de 1992 se constituyó el Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales y demás actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua en la Comarca del Campo de Gibraltar, cuyo ámbito de gestión contemplaba en la memoria elaborada todas las tareas de posible competencia municipal o comarcal relacionadas con el ciclo integral del agua, y entre ellas las de “abastecimiento de agua potable” y las de “alcantarillado y tratamiento de aguas residuales” de las poblaciones afectadas, determinando entonces como modo de gestión de aquel Servicio Comarcal el de sociedad mercantil de capital íntegramente público.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LAA, en adelante) tiene entre sus objetivos la “organización y actuación de la Administración del Agua, así como la planificación y gestión integral del ciclo hidrológico”, y el “régimen de abastecimiento, saneamiento y depuración en el ciclo integral del agua de uso urbano, así como las entidades supramunicipales”, y define en su artículo 4.9 el ciclo integral de agua como el conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso del agua, comprendiendo entre ellos el de abastecimiento de agua en baja, y el saneamiento y la recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales y la depuración de dichas aguas.

El artículo 13 de la LAA asigna a los Municipios los servicios de abastecimiento de agua en baja, saneamiento y depuración de aguas residuales, reflejando en su apartado tercero que dichos servicios “podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de la diputaciones provinciales y entes supramunicipales en la forma indicada por esta Ley”. El artículo 14 LAA atribuye a los entes supramunicipales del agua la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como [letra a)] “las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos”.

En cuanto a la forma de gestionar dichos servicios públicos locales por estas entidades supramunicipales, el artículo 14.4 permite la adopción de cualesquiera de las figuras prestacionales tanto en la modalidad de gestión directa como indirecta previstas en la legislación vigente, contemplándose expresamente la posibilidad de que las funciones que comprende la gestión de dichos servicios se ejerzan a través de sociedades mercantiles de capital íntegramente público dependientes de aquellas entidades, salvo aquellas funciones que por Ley correspondan a la Administración.

El servicio de tratamiento y abastecimiento de agua en alta fue transferido a la Mancomunidad desde la extinta Confederación Hidrográfica del Sur mediante Convenio suscrito el 24 de enero de 2001.

CUARTO. La Mancomunidad cuenta con una sociedad íntegramente participada por ella, denominada Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (ARCGISA), en cuyo Estatutos (artículo 2) se describe su objeto social, que comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Suministro de agua a las compañías del sector privado, nacionales o extranjeras, o las entidades públicas que lo demanden; alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, con destino a usos domésticos, comerciales e industriales, así como las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, gestión y administración de actividades y obras de todo tipo sobre el ciclo integral del agua en la Comarca del Campo de Gibraltar, u otros relacionados de manera amplia con todo lo anterior.

- La limpieza pública, recogida, transporte, depósito, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, gestión y administración de actividades y obras de todo tipo sobre todo tipo de residuos en la Comarca del Campo de Gibraltar.

- La explotación y conservación de las instalaciones del servicio de agua en alta que ostenta la Mancomunidad, y de otras instalaciones, actividades o materias que fuesen necesarias para la prestación del citado servicio y que pudiera plantear el mismo.

- La organización y gestión económica-administrativa, materias relacionadas con el personal afecto a los servicios y las de carácter presupuestario, así como de gestión, liquidación y recaudación de los recursos e ingresos destinados a la financiación de tales servicios o actividades objeto de la sociedad, prestados de conformidad Y con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable.

En dicho artículo estatutario consta que los servicios y actividades de naturaleza municipal recogidos en los artículos 25 y 26 de la LRBRL (o normativa que en el futuro la sustituya), que se reflejen dentro de los fines estatutarios de la Mancomunidad, podrá ser desarrollados como objeto de su actividad social.

Asimismo, en el apartado 3 del referido artículo, adicionado mediante acuerdo societario elevado a público el 8 de marzo de 2011, se especifica que:

“Dado que esta sociedad es de capital enteramente público perteneciente a la Mancomunidad y su objeto de actividad esencial es realizar obras y servicios de competencia municipal, mancomunados o de ámbito comarcal, se le reconoce expresamente como medio propio y servicio técnico de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos que la integran, al ostentar sobre esta sociedad un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios.

A tal fin, a esta sociedad le pueden conferir las entidades locales anteriormente citadas encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, y cuya retribución pueda fijarse por referencia a tarifas fijadas por la Mancomunidad. El régimen de encomienda, supondrá para la sociedad que la realización de las prestaciones objeto de encargo queden sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público, en su condición de poder adjudicador, y en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad y el tipo y cuantía de los mismos.

Esta sociedad, en su condición de ente instrumental, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios (sic), sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la misma”.

QUINTO. En Ayuntamiento y la Mancomunidad tienen actualmente en vigor diversos convenios de colaboración para la prestación de los servicios municipales:

- Convenio de colaboración para la transferencia del servicio de tratamiento y eliminación de residuos urbanos, de 3 de julio de 1992.
- Acuerdo definitivo de transferencias de competencias del suministro de agua del Ayuntamiento a la Mancomunidad, de 2 de julio de 1993.
- Convenio de colaboración para la transferencia del servicio recogida de residuos sólidos urbanos, de 10 de mayo de 2010.

Con fecha 29 de junio de 2017, el Ayuntamiento adoptó un acuerdo de pleno para la recuperación de los servicios de agua y residuos, con efectos 15 de enero de 2018. Dicho acuerdo fue objeto de recurso por parte de la Mancomunidad, siendo desestimado por el Ayuntamiento con fecha 11 de octubre de 2017, lo que suponía que el 15 de enero el Ayuntamiento recuperaría la gestión de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, y recogida de residuos.

No obstante, con fecha 11 de enero de 2018 se firmó ente ambas partes un acuerdo de intenciones para establecer un nuevo marco de colaboración en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, depuración de aguas y recogida y tratamiento de residuos, cuyo objetivo explícito era “fijar los objetivos comunes de las Partes firmantes y manifestar su interés mutuo en colaborar y negociar de buena fe un futuro convenio que rijan las obligaciones y derechos de las mismas en relación con los servicios urbanos que la Mancomunidad presta en el municipio, de forma que, en todo caso, se contemplen los principios que se enumeran a continuación”.

En el Acuerdo Sexto del referido documento se indicaba que:

“Ambas partes convienen trasladar el presente documento a un nuevo Convenio que regule de forma estable la situación y que incluya todos aquellos servicios que la Mancomunidad, a través de ARCGISA, presta en el municipio. Este Convenio habrá de firmarse antes del 28 de febrero del presente año”.

En consecuencia, el presente Convenio es resultado del referido acuerdo de intenciones y tiene por objeto dar continuidad a la prestación mancomunada, a través de ARCGISA, de los servicios vinculados al ciclo integral del agua de uso urbano, así como a la gestión de los residuos municipales que incorpore la ordenanza vigente en cada momento en la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

SEXTO. Mancomunidad ya elaboró un estudio de viabilidad previo en la que se justificaban razones de eficacia, rentabilidad y funcionalidad para la prestación mancomunada de los servicios en su día transferidos desde el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de ello, la Mancomunidad asume el compromiso de elaborar en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Convenio de un estudio sobre la mayor eficacia y eficiencia de la gestión mancomunada de los servicios transferidos, frente a la gestión por el propio Ayuntamiento. Dicha memoria tendrá el siguiente contenido:

- Análisis de los antecedentes, de la necesidad y oportunidad de la misma, y de los objetivos perseguidos.
- Exposición de la conveniencia de la prestación mancomunada de los servicios atendiendo a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Estudio de impacto económico y de la dotación de recursos necesarios que garanticen la suficiencia financiera de la Mancomunidad para la prestación de los nuevos servicios.
- Justificación del carácter no contractual de las prestaciones, al amparo del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Justificación del cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la LAULA, en cuanto a las exigencias impuestas para la suscripción de este tipo de convenios.

SÉPTIMO. La celebración del presente Convenio y su contenido han de ser aprobados por el Ayuntamiento y, posteriormente, por la Mancomunidad,

debiendo quedar incorporadas al presente documento, como Anexos I y II, las correspondientes certificaciones de ambos acuerdos de aprobación.

Por todo lo ello, las entidades comparecientes, previa negociación de las particulares condiciones de este Convenio, a la luz de lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la LRBRL, acuerdan la celebración del presente Convenio Marco con expreso sometimiento a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

1. El Ayuntamiento, en virtud del presente Convenio y en los términos que se indican en el mismo, mantiene a favor de la Mancomunidad, que acepta, la transferencia de los siguientes servicios:

- Depósito, recogida y transporte de los residuos municipales y demás actividades relacionadas con el Servicio Comarcal de Recogida de Residuos, al que el Ayuntamiento se sigue adhiriendo, en los términos que venga regulado por ley y por su correspondiente Ordenanza. Se entenderá asumida la gestión de los residuos municipales incorporados a la ordenanza reguladora en vigor que tiene la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar a la firma del presente Convenio y aquellos que puedan incorporar en el futuro. Se considerará el “punto limpio” como instalación de tratamiento y no como instalación de recogida de los residuos.

- Abastecimiento, saneamiento y tratamiento de aguas y demás actividades relacionadas con el Servicio Comarcal del Ciclo Integral del Agua, al que el Ayuntamiento se sigue adhiriendo, en los en los términos que venga regulado por ley y su correspondiente Ordenanza.

Dicho traspaso de servicios comporta la asunción por la Mancomunidad de:

A) Los medios materiales, inmateriales y económicos vinculados a los servicios, y el personal adscrito a los mismos, sin perjuicio de aquéllos otros que puedan estimarse necesarios por la Mancomunidad para su prestación.

Se entiende por medios materiales tanto inmuebles como muebles, tales como locales, oficinas, espacios, mobiliario, pertenencias, material ofimático, redes de distribución, instalaciones, maquinaria, vehículos, herramientas, materiales, medios, equipos, existencias de almacén, etc.

B) El ejercicio de las potestades tarifarias y reglamentarias, facultades y

derechos, así como el cumplimiento de todas las obligaciones, que tiene asignadas o conferidas, legal o contractualmente, el Ayuntamiento en el ámbito de la prestación de los servicios municipales transferidos.

C) La organización y gestión de los servicios y la explotación, conservación, mantenimiento y, en su caso, ampliación, de todas las instalaciones y elementos necesarios para la prestación de dichos servicios.

D) Las relaciones jurídicas existentes con los usuarios de los servicios transferidos y la titularidad de las correspondientes pólizas de abono suscritas con el Ayuntamiento, así como las redes de dichos abonados o usuarios (acometidas, aparatos de medida, distribución interior, u otras) afectas a los servicios transferidos, sin perjuicio de su adaptación a la reglamentación técnica vigente en cada momento.

2. La prestación material de los servicios traspasados corresponde a ARCGISA, en cuanto medio propio de la Mancomunidad.

Por tanto, las referencias en el presente Convenio a la Mancomunidad, se entenderán realizadas en cuanto sea preciso para la gestión material de los servicios y en cumplimiento de las decisiones adoptadas en el seno interno de la Mancomunidad, a ARCGISA.

3. El Ayuntamiento podrá, sin necesidad de suscribir un nuevo Convenio, acordar el traspaso de nuevos servicios municipales distintos de los descritos en el punto 1, sujetándose ese nuevo servicio al presente Convenio, desde el momento en que se notifique fehacientemente a la Mancomunidad dicho acuerdo municipal, y se acepte expresamente el mismo por la Mancomunidad.

4. La Mancomunidad se compromete a elaborar en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Convenio de una memoria sobre la mayor eficacia y eficiencia de la gestión mancomunada de los servicios transferidos, frente a la gestión individualizada por el propio Ayuntamiento, en los términos señalados en el Expositivo Sexto del presente.

SEGUNDA. Medios materiales e inmateriales.

1. Regla general.

A) Mancomunidad mantiene, como consecuencia de los convenios previos, el uso, goce y disfrute de los medios materiales (inmuebles e muebles, tales como locales, oficinas, espacios, mobiliario, pertenencias, material ofimático, redes de distribución, instalaciones, maquinaria, vehículos, herramientas, material, medios y equipos y existencias de almacén, etc.) e inmateriales adscritos a los

servicios municipales objeto del presente, en las debidas condiciones de uso para su adecuada prestación, y libres de cualquier tipo de carga o gravamen, real o personal, incluidas las urbanísticas y de arrendamiento.

B) Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, a iniciativa propia o del Mancomunidad, podrá ceder bienes adicionales para su incorporación y adscripción a los servicios transferidos, en las mismas condiciones que las indicadas en la letra A) anterior, para lo cual se habrá de comprobar su adecuación, situación y funcionamiento por los técnicos designados al efecto por ambas partes, con carácter previo a la efectividad plena del traspaso.

El Ayuntamiento asumirá, a su costa, hasta el momento de la efectividad de la transferencia, el saneamiento y la reparación de cualquiera de los bienes que, de acuerdo con el listado confeccionado al efecto para tal adscripción, presenten deficiencias que los hagan inservibles para su fin.

Llevado a cabo lo anterior, se levantarán las correspondientes actas de entrega y puesta a disposición de los citados bienes, actas que deberán ser suscritas y aceptadas por ambas entidades interesadas, incorporándose como Anexo al presente Convenio, haciéndose efectivo el traspaso en dicho momento.

C) El Ayuntamiento autoriza por medio del presente a ARCGISA al uso y disfrute y libre disposición de los bienes transferidos por este y afectos a la prestación del servicio público correspondiente.

D) La Mancomunidad, durante el periodo de vigencia de la transferencia, podrá destinar los bienes cedidos a otro u otros servicios compatibles con los servicios transferidos que estén dentro del ámbito material de los servicios comarcales gestionados por la Mancomunidad.

2. Inmuebles.

El Ayuntamiento mantiene a favor de la Mancomunidad la cesión del uso de todos los inmuebles, locales o espacios, que actualmente estén afectados a la prestación de los servicios transferidos en virtud de los Convenios previos, con todas sus instalaciones, mobiliario, pertenencias, elementos anejos y material incluido en los mismos.

2. Redes de distribución e instalaciones.

Las redes de distribución e instalaciones tanto primarias como secundarias (oficinas, casetas de bombeo, depósitos, u otras) actualmente afectas a los servicios transferidos, se mantienen en uso a favor de la Mancomunidad en las 11 condiciones generales establecidas en este Convenio y para su utilización por aquélla.

3. Maquinaria, vehículos, herramientas, material, medios y equipos y existencias de almacén.

La maquinaria, vehículos, herramientas, materiales, equipos y demás medios instrumentales de los servicios transferidos, así como las existencias en almacén afectas a la prestación de aquellos se mantienen a favor de la Mancomunidad para su uso.

La Mancomunidad procederá al aseguramiento de todos los nuevos vehículos y maquinaria que se adscriban adicionalmente y precisen cobertura obligatoria, de tal forma que estén asegurados por cuenta y riesgo de la Mancomunidad, procediendo el Ayuntamiento a dar de baja en sus pólizas a los vehículos afectos al servicio objeto de la transferencia.

4. Mobiliario y material de oficina.

Todo el material de oficina e informático y mobiliario afecto a los servicios objeto de este Convenio, se mantiene a favor de la Mancomunidad de Municipios para su uso.

5. Contratos de suministro, servicios privados, fluidos u otros de carácter periódico.

La Mancomunidad se encuentra subrogada en los contratos de suministro de energía eléctrica, agua y telefonía a los servicios municipales transferidos. En las mismas condiciones, la Mancomunidad podrá o no subrogarse en cualquier otro tipo de contrato de suministro, servicios o de prestación de seguros vigentes, como los de responsabilidad civil, medioambiental y de prevención de riesgos laborales, en relación con los servicios transferidos y los elementos materiales, inmateriales y personales que adicionalmente se pudieren adscribir a los servicios, y que sean necesarios para su correcta prestación, utilización o actuación, estando no obstante la Mancomunidad obligada a contratar los seguros que sean exigibles.

6. Concesiones de aprovechamiento.

Todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que existen en relación y destinadas a la prestación de los servicios municipales transferidos, seguirán afectas a la prestación de estos servicios sustituyendo la Mancomunidad al Ayuntamiento en la titularidad de las mismas disfrutando la Mancomunidad de dichos aprovechamientos o de los nuevos que pudieren reconocerse al Ayuntamiento vinculados a los servicios transferidos..

7. Entrega y condiciones de uso de los bienes municipales afectos a los



servicios transferidos.

A) Los bienes municipales de servicio público afectos a los servicios transferidos, seguirán con dicha afectación y, por tanto, se entenderá cedido y autorizado su uso y disfrute a favor y por la Mancomunidad en el contexto y para las finalidades previstas en el presente Convenio.

B) Todos los bienes nuevos que se adscriban a los servicios municipales referidos en el apartado anterior, serán entregados y puestos a disposición de la Mancomunidad en el momento que se precise, siempre previa comprobación y valoración por técnicos autorizados de sendas Entidades, extendiéndose con los datos resultantes una relación detallada que se incorporará al presente Convenio como Anexo.

C) Si de la comprobación y valoración realizadas a los efectos anteriores se dedujere que algunos de los nuevos bienes afectados por la transferencia no están técnicamente amortizados en su totalidad, las entidades interesadas fijarán el valor venal de los mismos a la fecha de efectividad de la transferencia, para conocimiento de las partes y para adscripción del bien así valorado a la gestión de los servicios transferidos sin contraprestación económica alguna.

No obstante lo anterior, podrá acordarse con carácter específico la compensación económica a favor del Ayuntamiento por la Mancomunidad y respecto de algún bien concreto transferido, del valor neto contable correspondiente al periodo que reste para su completa amortización técnica.

A tales efectos se tendrá en cuenta, en todo caso, que solo podrá ser objeto de compensación el porcentaje del valor neto contable que se corresponda con el derecho de uso del bien que reciba la Mancomunidad.

El acuerdo o acuerdos adoptados se trasladarán a la oportuna acta complementaria del presente Convenio, que fijarán las condiciones pormenorizadas de realización de la compensación o compensaciones acordadas.

D) La adscripción de nuevos bienes patrimoniales se llevará a cabo mediante la cesión de uso de los mismos, en las condiciones que se establezcan en cada caso, debiendo regularse en el propio acuerdo de cesión los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes y medios patrimoniales adscritos revertirá a su titular, todo ello de conformidad con la legislación en cada momento aplicable.

Si el Ayuntamiento, por cualquier circunstancia, necesitase disponer de los bienes patrimoniales cedidos en uso para otra finalidad de interés público, podrá hacerlo, siempre que previamente ceda a la Mancomunidad en las mismas condiciones de uso o afección que viniera disfrutando ésta, otros bienes de idéntica naturaleza y características. Dicha operación deberá ser negociada y

aprobada en todo caso por la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio. La Mancomunidad podrá destinar los bienes transferidos a cualquier tipo de uso compatible con la prestación del servicio objeto de transferencia.

E) La adscripción de nuevos bienes demaniales y medios patrimoniales afectos a los servicios transferidos y necesarios para la prestación efectiva de éstos, se lleva a cabo mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones establecidas en el presente Convenio. Dichas cesiones de uso no podrán gravarse por el Ayuntamiento durante la vigencia de la transferencia y frente a la Mancomunidad con obligaciones, deberes o cargas de carácter económico, tributario o fiscal de ningún tipo, salvo las que ya viniere soportando con anterioridad a la transferencia.

F) Igual determinación será de aplicación para el caso de que la Mancomunidad necesite ocupar o utilizar temporal o puntualmente otros bienes de titularidad municipal, tales como vías o espacios públicos, con la expresa finalidad de realizar actuaciones incardinadas en la prestación de los servicios transferidos, debiendo la Mancomunidad comunicar en tales casos al Ayuntamiento con antelación necesaria la realización de tales actuaciones, en las que recibirá el auxilio de los servicios técnicos municipales y de la Policía Local, si fuera necesario.

G) Las obras de conservación, renovación o ampliación de las infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de aguas en el municipio afectado llevadas a cabo por la Mancomunidad o ARCGISA, estarán exentas del pago de licencias, derechos, tasas o ingresos patrimoniales de otro tipo presentes o futuros, quedando en todo caso aquellas afectas a los servicios respectivos una vez finalizada su ejecución.

TERCERA. Personal adscrito a los servicios transferidos.

1. El personal laboral adscrito a los servicios municipales objeto del presente Convenio, perteneciente originariamente a la plantilla municipal, y actualmente integrante de la plantilla de ARCGISA, es en la actualidad el que se recoge, y cuyos datos personales y circunstancias laborales se pormenorizan, en relación incorporada al presente Convenio como Anexo.

La adscripción de nuevo personal se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (ET), o normativa que la complemente o sustituya en cada momento.

Como consecuencia de la finalización de la transferencia de los servicios municipales, y consiguiente recuperación de los mismos por el Ayuntamiento, se producirá la reincorporación al Ayuntamiento de la plantilla laboral que

efectivamente está adscrita al servicio en el momento de la recuperación y, adicionalmente, un porcentaje de trabajadores no específicamente adscrito al mismo, pero que desarrolle su actividad en los servicios comunes o generales de la Mancomunidad y/o de ARCGISA, y que deberá ser acordado por ambas partes en función del número total de trabajadores, el número de usuarios finales y la facturación de cada servicio recuperado en base al parámetro que será más relevante en cada caso.

2. Los funcionarios de carrera adscritos a los servicios municipales objeto del presente Convenio, son en la actualidad los que se recogen, y cuyos datos personales y circunstancias laborales se pormenorizan, en relación incorporada al presente Convenio como Anexo.

La adscripción de nuevos funcionarios de carrera se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Público de Empleo Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y normativa que la sustituya o complemente en cada momento, la cual se seguirá asimismo en todo lo relativo al retorno al Ayuntamiento para el caso de recuperación municipal del servicio.

3. No obstante lo anterior, la Mancomunidad y/o ARCGISA se reserva la posibilidad de estructurar en el inicio, o en cada momento a lo largo del periodo de transferencia, la plantilla de personal de tales servicios.

4. El Ayuntamiento asume en cualquier caso la carga pasiva del personal vinculado anteriormente a los servicios transferidos mencionados, actualmente en situación de jubilado.

5. La incorporación de nuevos trabajadores distintos de los transferidos en virtud del presente Convenio será realizada por la Mancomunidad mediante la convocatoria del correspondiente proceso selectivo de personal en el que se respetará, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad.

CUARTA. Potestades de la Mancomunidad respecto a la prestación de los servicios y sobre la explotación, conservación, mantenimiento y, en su caso, ampliación de las instalaciones necesarias para ello.

1. De conformidad con el Acuerdo de 11 de enero de 2018, la Mancomunidad se compromete a efectuar una gestión directa de los servicios a través de su medio propio ARCGISA, asegurando así la permanencia de la prestación de los mismos en el ámbito público. Cualquier modificación en el modo de gestión habrá de ser siempre autorizada por el pleno del Ayuntamiento.

2. La Mancomunidad ostentará en todo momento la potestad de reglamentar y ordenar discrecionalmente los servicios, fiscalizar la gestión de los mismos,

llevar a cabo la inspección y supervisión de aquellos, así como de las obras e instalaciones y locales afectos a los mismos y de la documentación administrativa y económica relacionada con el objeto de los servicios prestados en cada caso.

Igualmente, ostentará todas aquellas prerrogativas y potestades que en su condición de Mancomunidad le correspondan por sí misma, o como entidad que sustituye al Ayuntamiento, necesarias para la adecuada prestación del servicio.

3. Corresponderá a la Mancomunidad la potestad de organizar todos los aspectos concernientes a la prestación de los servicios, tales como la explotación, conservación, mantenimiento y, en su caso, ampliación de los mismos, sin perjuicio de su comunicación a la Comisión Mixta de Seguimiento para el caso de ampliación de las instalaciones, edificaciones, pertenencias, elementos anejos y materiales necesarios para la prestación de los servicios mencionados, que se relacionan en la cláusula segunda de este Convenio.

A tal efecto la Mancomunidad, asumirá la potestad de planificación, coordinación, proyección, aprobación, contratación y ejecución de los servicios y de cuantas obras, instalaciones de nueva planta o reforma, y actuaciones o asistencias sea necesario realizar para el adecuado y eficaz funcionamiento de los servicios públicos transferidos, o sean demandadas justificadamente por los usuarios actuales o futuros de dichos servicios, todo ello en total coordinación y sin menoscabo de las potestades que correspondan a otras Administraciones.

4. El Ayuntamiento y la Mancomunidad solicitarán en su respectivo ámbito de competencias cuantas ayudas financieras y subvenciones puedan recabar de las distintas y restantes Administraciones Públicas, incluida la comunitaria europea, obligándose el Ayuntamiento a prestar su expresa colaboración y a transferir a la Mancomunidad los fondos que puedan serle concedidos con carácter finalista para alguno de los objetivos de mejora de los servicios señalados.

5. Todos los expedientes administrativos, incluidos los instrumentos y proyectos correspondientes, que se refieran o tengan relación o incidencia significativa en la prestación de los servicios transferidos, tales como instrumentos de planeamiento general o de desarrollo, proyectos de urbanización, licencias urbanísticas de nuevos asentamientos residenciales o de nuevas industrias o superficies comerciales, proyectos de ejecución de infraestructuras y equipamientos públicos, o cualesquiera otros, que hayan de ser tramitados por el Ayuntamiento o cualquier ente instrumental, organismo autónomo, gerencial o societario dependiente del mismo, serán remitidos durante la tramitación del procedimiento a los servicios técnicos de la Mancomunidad o ente gestor del servicio que esta designe, los cuales comprobarán la adecuación técnica del objeto de aquéllos a la normativa vigente, así como a la reglamentación y criterios de explotación de los servicios transferidos establecidos en cada caso

por la Mancomunidad, correspondiendo a ésta la facultar de evacuar informe preceptivo al respecto a través de sus órganos, formulando las objeciones u observaciones que estime pertinentes, el cual será elevado al órgano municipal que proceda para su conocimiento y traslado, en su caso, al particular interesado.

Los referidos informes habrán de ser evacuados por los órganos de la Mancomunidad en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su solicitud por los órganos municipales, siempre que ésta se produzca antes de finalizar la tramitación municipal del expediente correspondiente.

El Ayuntamiento se compromete expresamente a la exigencia en todos los procedimientos administrativos de los instrumentos referidos anteriormente al obligado cumplimiento y exigencia a terceros de la reglamentación que tenga establecida la Mancomunidad para la prestación de los servicios públicos transferidos mediante el presente Convenio.

Especial tratamiento recibirán los expedientes relativos a la urbanización y edificación de nuevos asentamientos urbanísticos o poblacionales para usos residenciales, comerciales, terciarios, industriales o de otro tipo que impliquen un incremento en la demanda de los servicios transferidos o que incidan en su actual estructura de prestación, en cuyo caso el contenido del informe emitido deberá tenerse en cuenta para determinar las actuaciones a acometer para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En ningún caso la Mancomunidad autorizará la conexión a las redes de los servicios transferidos de aquéllas edificaciones, instalaciones o usos cuyos titulares no dispongan y acrediten documentalmente haber obtenido las oportunas licencias, permisos y autorizaciones municipales o administrativas preceptivas.

6. La Mancomunidad mantendrá informado al Ayuntamiento de aquellas anomalías o irregularidades relevantes que puedan existir en los servicios transferidos, y respecto de los cuales pueda ser prevista su subsanación o mejora, en coordinación con obras o servicios municipales en las vías públicas.

7. Las obras de infraestructura de los servicios mencionados y aquéllas otras incluidas en los proyectos de mejoras generales de servicios, que se encuentren en ejecución por parte del Ayuntamiento en el momento de la transferencia de los servicios, serán finalizadas y costeadas a cargo exclusivo de éste, sin perjuicio de su posterior entrega a la Mancomunidad y afección a los servicios transferidos.

QUINTA.- Potestad tarifaria y, en su caso, tributaria, de la Mancomunidad.

1. Corresponderá a ésta el ejercicio de la potestad tarifaria de los referidos

servicios mancomunados, en orden a la fijación del precio de los servicios. Asimismo, corresponderá a la Mancomunidad, la potestad tributaria para, en su caso, determinar posibles ingresos de derecho público vinculados a la prestación de los servicios.

2. Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios traspasados en el municipio de San Roque serán las que se encuentren en vigor en cada momento aprobadas por la Mancomunidad para la gestión de dichos servicios en forma mancomunada, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, todo ello de acuerdo con los criterios de convergencia tarifaria previstos en el Estudio de Viabilidad al que obliga el presente Convenio.

En dicho Estudio de Viabilidad se analizará la unificación tarifaria en todo el municipio, dado que actualmente se aplican dos tarifas diferentes, una en Sotogrande, en la concesión existente actualmente, y otra en el resto del municipio, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Por un lado, que la extensión de las tarifas que se aplican en el resto del municipio a los usuarios de Sotogrande sería claramente lesiva para éstos debido a las altas dotaciones que, como consecuencia de la tipología urbana, tienen los consumos de riego.

- Por otro lado, que actualmente no existe una red de riego que permita hacer frente a dichos consumos.

De este modo, en ese Estudio de Viabilidad deberá incorporarse un “Plan de dotación de red de riego Urbano para la zona de Sotogrande (San Roque)” para que durante un periodo máximo de cuatro años la Mancomunidad desarrolle la unificación de las tarifas de agua potable en todo el municipio, sin que se altere de forma significativa el importe por consumo de agua que vienen abonando actualmente los usuarios de Sotogrande.

Asimismo, en ese Estudio de Viabilidad, y en tanto en cuanto se desarrolla el mencionado “Plan de Dotación de Riego de Sotogrande”, con el objetivo de compensar las diferencias tarifarias existentes en la actualidad en las distintas zonas del término municipal de San Roque, la Mancomunidad se compromete a tramitar unas nuevas tarifas de abastecimiento para el municipio donde se establezca la gratuidad de los 20 primeros metros cúbicos de consumo para los usuarios domésticos afectos al abastecimiento de San Roque, excluyendo a los usuarios de Sotogrande, que actualmente ya disfrutan de una tarifa sustancialmente más baja que estos.

Para ello, la Mancomunidad podrá ajustar los ingresos y los costes de las tarifas que se apliquen en el municipio de forma que se evite un desequilibrio en las mismas, tramitando si así lo considera oportuno una tarifa única que discrimine



en función de los usos. La modificación de la tarifa de abastecimiento que habrá de llevarse a cabo para plasmar lo especificado en el presente punto habrá de hacerse en el menor plazo legal posible, y en todo caso antes de la finalización del tercer mes desde la firma del presente.

3. Si el desarrollo urbanístico del municipio aconsejara la realización de grandes obras de infraestructuras, tales como arterias, colectores, depósitos reguladores, estaciones depuradoras, u otras, podrá acordarse por la Mancomunidad la aplicación de un canon finalista destinado a financiar las inversiones a realizar, el cual se establecerá en forma de recargo transitorio o canon de mejora. Este recargo tendrá siempre carácter temporal y se destinará a la financiación de las cantidades o al reintegro de los préstamos que puedan obtenerse para la realización de las obras de infraestructuras correspondientes.

4. Los suministros de agua para usos o instalaciones municipales tendrán las mismas consideraciones generales que el resto de los suministros, si bien se les aplicará la tarifa diferenciada que pueda contemplarse por la Mancomunidad en uso de la potestad tarifaria.

Todos los citados suministros se medirán por contador, y aquellas instalaciones o usos donde no sea posible instalar aparatos de medida, tales como bocas de riego, incendio, cámaras de descarga, fuentes públicas u otras serán debidamente aforadas de forma coordinada con los técnicos municipales que se designen.

Los suministros municipales así medidos o aforados se facturarán al Ayuntamiento aplicando la tarifa que corresponda fijada previamente por la Mancomunidad, pudiendo ser abonadas o compensadas por dicho Ayuntamiento por cualquiera de las formas contempladas para el pago de débitos municipales en el presente Convenio.

SEXTA.- De la gestión tarifaria y recaudación de los ingresos privados o públicos.

1. Corresponderá a ARCGISA las facultades y funciones de liquidación, gestión y recaudación de las tarifas, pudiendo concertar o contratar la realización o gestión material de dichas tareas con terceros en la forma que estime más conveniente a los intereses públicos.

Las mismas facultades y funciones corresponderán ARCGISA en relación a los eventuales ingresos públicos que pudieren generarse como consecuencia de la prestación de los servicios transferidos, conservando la Mancomunidad la potestad de apremio.

2. Las tarifas y demás ingresos que, en su caso, se puedan devengar se abonarán por los usuarios a través de ARCGISA.

SÉPTIMA.- Compromisos asumidos por Mancomunidad en ejecución del acuerdo de intenciones suscrito entre las partes.

Con fecha 11 de enero de 2018 se firmó ente ambas partes un acuerdo de intenciones para establecer un nuevo marco de colaboración en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, depuración de aguas y recogida y tratamiento de residuos, cuyo objetivo explícito era “fijar los objetivos comunes de las Partes firmantes y manifestar su interés mutuo en colaborar y negociar de buena fe un futuro convenio que rijan las obligaciones y derechos de las mismas en relación con los servicios urbanos que la Mancomunidad presta en el municipio.

En consecuencia, con la firma del presente convenio, Mancomunidad se compromete a la asunción de los siguientes compromisos sin perjuicio del resto de obligaciones pactadas entre las partes que figuran en el presente acuerdo:

- Otorgar el carácter de gratuitos a los servicios prestados al propio Ayuntamiento de San Roque para sus instalaciones municipales y que no tengan la consideración de lucrativas sino que sean de servicio público.
- Plan de Mantenimiento y/o sustitución de los contenedores soterrados en el ámbito del municipio de San Roque.
- Realizar las inversiones necesarias para la renovación de la flota de los vehículos de recogida de residuos, ya que la misma superó con creces la vida útil inicialmente establecida, así como en la red de saneamiento y alcantarillado existentes en el municipio, a los efectos de una prestación adecuada del servicio a la ciudadanía para ir sustituyendo las infraestructuras existentes de fibrocemento en la red actualmente existente.
- Realizar las gestiones administrativas con la administración autonómica y/o central a los efectos de conseguir la ejecución de las nuevas instalaciones depuradoras necesarias.

OCTAVA.- Equilibrio financiero en la gestión de los servicios transferidos.

1. La prestación mancomunada de los servicios objeto de este Convenio no podrá generar en ningún caso desequilibrio financiero para la Mancomunidad.

Al final de cada ejercicio anual la Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá para analizar el equilibrio económico de los servicios prestados, así como los ratios de eficiencia y eficacia, y efectuar la previsión económica para el siguiente ejercicio, a fin de tramitar la aprobación, en su caso, de nuevas tarifas para el ejercicio siguiente, sin perjuicio de que la Mancomunidad pueda actuar de oficio

al efecto.

2. Para hacer frente a la financiación de las obras y gastos de inversión llevados a cabo por la Mancomunidad en el ámbito de prestación de los servicios municipales transferidos, la Mancomunidad de Municipios podrá tramitar ante las autoridades competentes un recargo transitorio a modo de canon de mejora, que se recaudará en el municipio junto a las tarifas.

Igualmente podrá acudir la Mancomunidad con dicha finalidad a la implantación de recargos en las tarifas, tasas u otros ingresos tributarios o patrimoniales públicos, distintos a los referidos en el párrafo anterior que ésta recaude en concepto de prestación de servicios.

3. El Ayuntamiento podrá concertar acuerdos con la Mancomunidad y/o ARCGISA para la financiación de inversiones en el marco de los servicios transferidos.

4. El Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar a la Mancomunidad y/o ARCGISA cualquier gasto en que se incurre por éstas relacionadas con la prestación de los servicios transferidos y que tenga su causa en la actuación del propio Ayuntamiento.

NOVENA.- Duración del Convenio y condiciones de reversión del servicio.

1. El presente Convenio tendrá una duración de 50 años.

2. No obstante, y dado el carácter de Convenio marco del presente documento, el Ayuntamiento podrá acordar la recuperación de la prestación de uno o varios de los servicios que estén traspasados a la Mancomunidad, subsistiendo el Convenio en los mismos términos respecto de los restantes servicios, siempre que se liquiden por completo los servicios prestados por la Mancomunidad y/o ARCGISA con plena indemnidad para éstas.

3. Las condiciones de recuperación del servicio son las que se indican a continuación:

A) El Ayuntamiento deberá elaborar una memoria, o cualquier otra justificación que venga impuesta en cada momento por el marco legal vigente, integrada por los informes preceptivos de los órganos municipales competentes, justificativa de:

- Los antecedentes, la necesidad y oportunidad de la recuperación y objetivos perseguidos.

- Conveniencia de la prestación municipal del servicio que se recupera atendiendo a principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad

financiera.

- Estudio de impacto económico y de la dotación de recursos necesarios que garanticen la suficiencia financiera del Ayuntamiento para la prestación municipal del servicio que se recupera.

B) De dicha Memoria se dará traslado fehaciente a la Mancomunidad para que en el plazo de 3 meses se pueda pronunciar sobre la misma.

C) De la Memoria municipal, junto con el informe de la Mancomunidad sobre la misma, se dará traslado a la Comisión de Seguimiento, para que en el plazo de 3 meses informe con carácter preceptivo, y pudiendo valerse a tal fin del asesoramiento que precise sobre la idoneidad técnica, económica y jurídica de la recuperación municipal del servicio.

En caso de empate, dirimirá la controversia el voto de calidad del Presidente de la Comisión de Seguimiento.

D) En caso de que el informe de la Comisión de Seguimiento sea favorable a la recuperación municipal del servicio, el Ayuntamiento en Pleno deberá adoptar acuerdo para la recuperación del servicio, que deberá ser notificado fehacientemente a la Mancomunidad.

E) A partir de dicho momento se abrirá un período de interinidad por un máximo de 6 meses para que, por un lado, se liquiden efectivamente las relaciones entre Mancomunidad y Ayuntamiento, y, por otro lado, el Ayuntamiento organice la gestión del servicio. Durante dicho período, la Mancomunidad seguirá prestando el servicio.

F) La liquidación del servicio entre Mancomunidad y Ayuntamiento será realizada por un experto independiente, ya sea persona física o jurídica, que será contratado por la Mancomunidad, y cuyo coste por la liquidación será asumido a parte iguales por Mancomunidad y Ayuntamiento. Dicha liquidación será a priori vinculante sin perjuicio de las acciones que correspondan a las partes en defensa de sus derechos. No obstante lo anterior, el servicio correspondiente será recuperado por el propio Ayuntamiento desde la fecha de adopción del acuerdo correspondiente por el Pleno Municipal.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de la Mancomunidad y del Ayuntamiento a reclamar ante los Tribunales competentes mediante el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes las deudas y/o oposición a las mismas recogidas en la liquidación y las que puedan originarse desde la entrega de la liquidación por el experto independiente, y que no se hayan satisfecho.

DÉCIMA.- Comisión de seguimiento del Convenio.

1. Para la puesta en marcha, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o persona que éste designe.
- El Presidente de la Mancomunidad, o persona que éste designe.
- El personal técnico que de una u otra entidad local sea preciso en función del asunto que se trate, con un máximo de tres, y que específicamente se indique. En el caso de la Mancomunidad, se deberá contar al menos con la presencia del Gerente de ARCGISA, o persona que éste designe.

2. Será Presidente de la Comisión el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y el Presidente de la Mancomunidad por turnos de dos años, eligiéndose por sorteo el primer mandato.

3. La Comisión Mixta así creada tendrá encomendada las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor ante ambas entidades.
- b) Gestionar y supervisar el cumplimiento del Convenio.
- c) Velar por el cumplimiento de sus contenidos.
- d) Interpretar el contenido de las cláusulas del Convenio en casos de discrepancia sobre las mismas.
- e) Ejercer las funciones que tenga asignadas durante el período transitorio previo a la transferencia.
- f) Supervisar y aprobar los Anexos que se hayan de adjuntar al presente Convenio.
- g) Cuantas otras funciones se le atribuyan expresamente en este Convenio, o las partes, de común acuerdo, quieran atribuirle.

4. Esta Comisión se reunirá, de forma preceptiva, al menos una vez al año. En todo caso, y dado que el Ayuntamiento, como titular de los servicios que se prestan en su municipio, tiene interés legítimo en participar de manera activa en el control y fiscalización de la gestión de los mismos, ambas partes acuerdan celebrar reuniones de carácter mensual, o en cualquier momento en que Ayuntamiento así lo requiera, con el fin de conocer de primera mano la gestión ordinaria de los mismos y establecer las directrices oportunas en aquellos ámbitos para los que el Ayuntamiento mantenga reserva de competencias.

DECIMOPRIMERA.- Responsabilidad por la prestación de los servicios.

El momento de inicio efectivo de la gestión mancomunada de los servicios transferidos determinará la fecha inicial para la posible exigencia de

responsabilidad a la Mancomunidad, a ARCGISA, o, en su caso, a la concesionaria, en caso de daños a terceros acaecidos con posterioridad a dicha fecha, siendo exigible de acuerdo con el régimen de responsabilidad correspondiente según la normativa en cada momento aplicable.

La responsabilidad patrimonial por cualquier daño ocasionado a terceros, en fecha anterior a la mencionada de efectividad, que sea imputable al funcionamiento de los servicios transferidos o al uso de los bienes cedidos, será de cuenta del propio Ayuntamiento y reparada por éste frente a los terceros perjudicados en los términos previstos en la legislación vigente.

DECIMOSEGUNDA.- Normativa aplicable al Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando sometido a la regulación contenida en los artículos 10 y 57 de la LRBRL, al artículo 83 de la LAULA, así como a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que le resulte de aplicación, sin perjuicio de la aplicación supletoria, en su caso, de la LCSP.

En consecuencia, la resolución de todas las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del cumplimiento y ejecución del mismo se sujetará a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOTERCERA.- Protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento y Mancomunidad manifiestan, en relación con todos los datos que son objeto de cesión por medio del presente Convenio, disponer, con carácter previo, con el debido cumplimiento de las obligaciones de información y consentimiento, al respecto de los indicados datos, de acuerdo a los términos previstos en la vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en el momento en que resulte de aplicación.

Una vez que el Ayuntamiento ceda a la información de carácter personal a la Mancomunidad o ARCGISA, vendrá el primero obligado a dotar a los datos objeto de tratamiento de las adecuadas medidas de seguridad aplicables, según tipología de los datos personales entregados. De la misma forma, cumplirá con sus obligaciones en materia de protección de datos, e informará usuario en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del RGPD. Idéntico procedimiento habrá de seguirse caso de reversión de cualquiera de los servicios transferidos.

Ambas partes asumen expresamente la obligación de no comunicar a ningún

tercero los datos de carácter personal a los que tenga acceso con objeto del presente Convenio, así como tratar los datos en virtud a los principios recogidos en la mencionada legislación sobre protección de datos (o la que se encuentre en vigor en cada momento), y en particular con el principio de finalidad legítima para lo cual los datos han sido recabados.

Una vez cumplida la finalidad para la que se comunican los datos, se devolverán la totalidad de los datos personales comunicados, así como cualquier soporte o documento en el que conste cualquiera de los mismos. Se entiende cumplida la finalidad para la que se comunicaron los datos, entre otras causas, por la extinción del presente Convenio.

DECIMOCUARTA.- Efectividad del presente y sustitución de Convenios anteriores.

El presente Convenio entrará en vigor una vez que los respectivos Plenos hayan aprobado el mismo, y haya sido suscrito el mismo por ambas partes, sustituyendo a los Convenios entre las partes anteriores al presente, así como las relaciones jurídicas existentes vinculadas a la prestación de los servicios públicos municipales objeto de los mismos.

Juan Carlos Ruiz Boix
Alcalde-Presidente
Excmo. Ayuntamiento de San Roque

Luis Ángel Fernández Rodríguez
Presidente Mancomunidad de
Municipios de la Comarca del
Campo de Gibraltar”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; la abstención de San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

10.- DACIÓN DE CUENTAS:

10.1.- Dar cuenta de la solicitud de prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el

desarrollo del “Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de Riesgo o Desprotección”. (Expediente 863/2018).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018.

Vista la propuesta que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“PROPUESTA PARA DAR CUENTA A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, IGUALDAD, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y JURÍDICO ADMINISTRATIVA.

La Concejala–Delegada de Igualdad y Asuntos Sociales del Ayuntamiento de San Roque, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, visto el informe técnico y la documentación complementaria que obra en el expediente, remitida en su fecha a la Junta de Andalucía, propone dar cuenta a la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativa, de las solicitud de prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de San Roque, para el desarrollo del “Programa de Tratamiento a Familias con menores en situación de riesgo o desprotección”, para el periodo desde el 01/05/2018 al 30/04/2019; así como su traslado a sesión plenaria para su información.

Todo ello, de acuerdo con el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre de 2015, por el que se regula y gestiona dicho Programa (BOJA núm. 237, de 09/12/2015); y la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, para las prórrogas de los Convenios a firmar para los ejercicios 2018 y 2019. (BOJA Núm. 247, de 28/12/2017).”

La Corporación Municipal queda enterada.

10.2.- Dar cuenta de la ejecución trimestral del presupuesto correspondiente al cuarto trimestre 2017. (Expediente 1016/2018).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018.

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.3.- Dar cuenta del informe de morosidad correspondiente al cuarto trimestre 2017. (Expediente 881/2018).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018.

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.4.- Dar cuenta del periodo medio de pago (PMP) correspondiente al cuarto trimestre 2017. (Expediente 880/2018).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018.

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.5.- Dar cuenta de los reparos de decretos correspondientes al mes de enero 2018. (Expediente 220/2018).

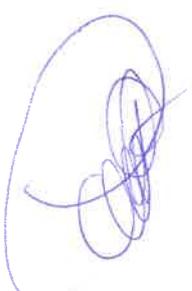
Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018.

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.6.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Enero de 2018 numerados del 1 al 375, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expediente 845/2018).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018.

La Corporación Municipal se da por enterada.



10.7.- Dar cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 16/01/2018 y 01/02/2018, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno 505/2018).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2018.

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veinticuatro horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 27 de febrero de 2018.

Vº Bº
El Alcalde



Fdo. Juan Carlos Ruiz Boiz

La Secretaria General Accidental



Fdo. Concepción Pérez Ojeda